



Auditoría Superior del Estado **SINALOA**

Reporte Final sobre las Recomendaciones

Cuenta Pública 2019



AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO



Noviembre 2021

Tomo 2 de 2



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
06	<p>AED-PE-0492020-2019-RE-06-09</p> <p>Recomendación</p> <p>Para que la Secretaría de Educación Pública y Cultura diseñe e implemente un programa de trabajo para la implementación de su sistema de control interno institucional, a efecto de que permita incorporar las normas generales y principios de control interno, en los términos de los principios 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del numeral 9. Normas Generales, Principios y Elementos de Control Interno, Título Segundo, Capítulo I, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa.</p>	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Secretaría de Educación Pública y Cultura, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X
07	<p>AED-PE-0492020-2019-RE-07-10</p> <p>Recomendación</p> <p>Para que la Secretaría de Educación Pública y Cultura diseñe un programa calendarizado para la atención de las obligaciones de transparencia a efecto de que en ejercicios fiscales subsecuentes se</p>	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Secretaría de Educación Pública y Cultura, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	acredite la difusión de información de la Secretaría de Educación Pública y Cultura del Programa presupuestario Programa para la Inclusión y Equidad Educativa en los términos del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y así como del numeral 7, punto 7.1. Difusión del ACUERDO número 04/02/19 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa para el ejercicio fiscal 2019, o bien, a la normatividad aplicable vigente.						
07	AED-PE-0492020-2019-RE-07-11 Recomendación Para que la Secretaría de Educación Pública y Cultura determine las causas de la omisión de la publicación trimestral de la información programática, y con base en ello, implemente estrategias para la integración, inclusión y publicación en la página de internet de la información programática del programa presupuestario que conforma la	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Secretaría de Educación Pública y Cultura, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	cuenta pública, en términos de los artículos 2 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.						
08	AED-PE-0492020-2019-RE-08-12 Recomendación Para que la Secretaría de Educación Pública y Cultura analice y delimite las causas de las inconsistencias en la información proporcionada para su revisión; y con base en ello, determinar estrategias relacionadas con asegurar que en ejercicios posteriores realizará el seguimiento y validación de la información para generar la evidencia pertinente y de calidad para sustentar los valores reportados, en términos del artículo 44, de la información financiera gubernamental de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Secretaría de Educación Pública y Cultura, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X
08	AED-PE-0492020-2019-RE-08-13 Recomendación Para que la Secretaría de Educación Pública y Cultura investigue las causas de los reintegros extemporáneos sobre los recursos públicos no devengados, y con base	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Secretaría de Educación Pública y Cultura, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	en ello, se establezcan instrumentos necesarios para la administración de los recursos del Programa presupuestario, Programa para la Inclusión y Equidad Educativa a efecto de que en ejercicios fiscales subsecuentes se realicen los reintegros de manera oportuna, en los términos de los artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 54 tercer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el punto 3 lineamientos, 3.4 1.3 reintegros del Acuerdo número 04/02/19 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa para el ejercicio fiscal 2019, o bien, a la normatividad aplicable vigente.						
08	AED-PE-0492020-2019-RE-08-14 Recomendación Para que la Secretaría de Educación Pública y Cultura determine las causas de la omisión del reporte de los reintegros en el formato del "Ejercicio y destino del gasto	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Secretaría de Educación Pública y Cultura, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	federalizado y reintegros” donde se incluyera el registro del ejercicio, destino y reintegros realizados con los recursos federales no devengados para determinar estrategias relacionadas con asegurar que en ejercicios posteriores se realice en tiempo y forma, en términos de los artículos 56 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el numeral 1 de las Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros del Consejo Nacional de Armonización Contable.						
09	AED-PE-0492020-2019-RE-09-15 Recomendación Para que la Secretaría de Educación Pública y Cultura implemente estrategias adecuadas para la celebración de instrumentos jurídicos correspondientes en donde se establecen las modificaciones realizadas a los montos de distribución establecidos en el ACUERDO	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Secretaría de Educación Pública y Cultura, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	número 04/02/19 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa para el ejercicio fiscal 2019; y en el Convenio Marco para la operación de los programas federales: Programa Escuelas de Tiempo Completo, Programa Nacional de Becas, Programa para la Inclusión y Equidad Educativa, Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa, Programa Nacional de Inglés y Programa Nacional de Convivencia Escolar; y demás modificaciones que se realicen a las reglas de operación, en términos de las cláusulas décima sexta.- modificación y decimonovena.- jurisdicción y competencias del Convenio Marco.						

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
PROGRAMA PRESUPUESTARIO “U196 OPCIONES PRODUCTIVAS (FES) PBR”

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada			Evaluación de la ASE		
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	AED-PE-0442020-2019-RE-01-01 Recomendación. Para que la Secretaría de Desarrollo Social investigue las causas por las no se presentó información sobre la contribución del Programa presupuestario Opciones Productivas (FES) PBR en el mejoramiento de los ingresos de la población, y con base en ello, implemente acciones necesarias a fin de establecer parámetros adecuados para evaluar el cumplimiento del objetivo del programa, en los términos del artículo 33 de la Ley General de Desarrollo Social y las reglas de operación del programa.	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, relativa a que la Secretaría de Desarrollo Social implemente acciones necesarias a fin de establecer parámetros adecuados para evaluar el cumplimiento del objetivo del programa; la entidad fiscalizada argumenta lo expuesto en el párrafo anterior tratando de justificar su actuar, solicitando se elabore la base de datos con registro de solicitantes; sin embargo, ha sido omisa en enviar la base de datos de las condiciones socioeconómicas de los solicitantes y beneficiados del Programa Presupuestario Opciones Productivas (FES) PBR, tal y como se acordó en el Anexo 1 del Acta de Reunión de la Auditoría número 044/2020 en los términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.		X			X
01	AED-PE-0442020-2019-RE-01-02 Recomendación.	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, aun y cuando la Secretaría de Desarrollo		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	Para que la Secretaría de Desarrollo Social analice la factibilidad de incorporar mecanismos de verificación de los proyectos productivos apoyados en el Programa presupuestario Opciones Productivas (FES) PBR, a fin de que cuente con información necesaria y suficiente para acreditar la generación y sostenibilidad de los proyectos productivos apoyados, en términos de las reglas de operación y normativa aplicable.	Social analice la factibilidad de incorporar mecanismos de verificación de los proyectos productivos apoyados en el Programa presupuestario Opciones Productivas (FES) PBR, a fin de que cuente con información necesaria y suficiente para acreditar la generación y sostenibilidad de los proyectos productivos apoyados; la entidad fiscalizada argumenta lo expuesto en el proemio de este apartado tratando de justificar su actuar, sin embargo, ha sido omisa en enviar cédula de verificación de seguimiento a los proyectos productivos del Programa Presupuestario Opciones Productivas (FES) PBR y evidencia documental, tal y como se acordó en el Anexo 1 del Acta de Reunión de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					
01	AED-PE-0442020-2019-RE-01-03 Recomendación. Para que la Secretaría de Desarrollo Social analice el diseño del Programa presupuestario Opciones Productivas (FES) PBR, y con base en ello, incorpore estrategias de	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, relativa a que la Secretaría de Desarrollo Social analice el diseño del Programa presupuestario Opciones Productivas (FES) PBR, y con base en ello, incorpore estrategias de control		X		X	



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	control para identificar y delimitar a la población objetivo adecuada al programa, a fin de que los apoyos económicos y acciones se destinen a las personas que impacten directamente al cumplimiento del objetivo, en los términos del artículo 33 de la Ley General de Desarrollo Social y normativa aplicable.	para identificar y delimitar a la población objetivo adecuada al programa, a fin de que los apoyos económicos y acciones se destinen a las personas que impacten directamente al cumplimiento del objetivo, ambos como instrumentos de comprobación de la situación socioeconómica de los solicitantes; la entidad fiscalizada argumenta lo expuesto en el proemio de este apartado tratando de justificar su actuar, anexando formato de estudio socioeconómico y formato de estudio técnico de la actividad productiva, como instrumentos de comprobación de la situación socioeconómica de los solicitantes; sin embargo, omiten enviar el proyecto formalizado y autorizado de las modificaciones de las Reglas de Operación, Planeación Operativa Anual y la Matriz de Indicadores para Resultados sobre la delimitación socioeconómica congruente de la población objetivo, tal y como se acordó en el Anexo 1 del Acta de Reunión de las pre-recomendaciones y mecanismos de					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		atención; por lo que se tiene como no atendida esta recomendación.					
02	AED-PE-0442020-2019-RE-02-04 Recomendación. Para que la Secretaría de Desarrollo Social investigue las causas por las que no se publicaron los reportes trimestrales completos de los indicadores del Programa Presupuestario Opciones Productivas (FES) PBR, y con base en ello, implemente estrategias para la integración, inclusión y publicación en la página de internet de la información programática del programa, en los términos de los artículos 16, 46, fracción III, inciso c), 47, 51 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 87 primer y segundo párrafo y 93 primer párrafo de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa.	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, relativa a que la Secretaría de Desarrollo Social investigue las causas por las que no se publicaron los reportes trimestrales completos de los indicadores del Programa Presupuestario Opciones Productivas (FES) PBR, y con base en ello, implemente estrategias para la integración, inclusión y publicación en la página de internet de la información programática del programa; la entidad fiscalizada expone lo antes citado tratando de justificar su actuar; sin embargo, omite enviar tal y como se acordó en el Anexo 1 del acta de reunión de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención, el programa de trabajo calendarizado para la integración, identificación, cálculo y seguimiento de los indicadores de resultados y procedimiento formalizado que asegure se reporte la información programática en materia de indicadores de resultados, del		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		Programa presupuestario Opciones Productivas (FES) PBR.					
02	AED-PE-0442020-2019-RE-02-05 Recomendación. Para que la Secretaría de Desarrollo Social investigue las causas de la omisión de la información programática del Programa presupuestario Opciones Productivas (FES) PBR en la cuenta pública, y con base en ello, incorpore mecanismos de coordinación institucional con la Secretaría de Administración y Finanzas, a fin de que en ejercicios subsecuentes la cuenta pública incluya la información programática del programa, en los términos del artículo 16, 44, 46, fracción III, inciso c), 47, 51, 52, 54 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 87 primer y segundo párrafo y 93 primer párrafo de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa.	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, relativa a que la Secretaría de Desarrollo Social investigue las causas de la omisión de la información programática del Programa presupuestario Opciones Productivas (FES) PBR en la cuenta pública, y con base en ello, incorpore mecanismos de coordinación institucional con la Secretaría de Administración y Finanzas, a fin de que en ejercicios subsecuentes la cuenta pública incluya la información programática del programa; la entidad fiscalizada expone lo antes citado tratando de justificar su actuar; sin embargo, omite enviar el procedimiento formalizado para la coordinación institucional con la Secretaría de Administración y Finanzas y áreas responsables, para la inclusión de la información programática del Programa presupuestario Opciones Productivas (FES) PBR en la cuenta pública, tal y como se acordó en el Anexo 1 del Acta de Reunión de las pre-		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		recomendaciones y mecanismos de atención.					
02	AED-PE-0442020-2019-RE-02-06 Recomendación. Para que la Secretaría de Desarrollo Social implemente estrategias para realizar el seguimiento de los resultados de los indicadores, a efecto de que se cuente con información necesaria para vigilar y acreditar el cumplimiento de las metas de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario Opciones Productivas (FES) PBR, en los términos de los artículos 50 y 94 fracción V de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa y en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa.	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, relativa a que la Secretaría de Desarrollo Social implemente estrategias para realizar el seguimiento de los resultados de los indicadores, a efecto de que se cuente con información necesaria para vigilar y acreditar el cumplimiento de las metas de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario Opciones Productivas (FES) PBR; la entidad fiscalizada expone lo antes citado tratando de justificar su actuar; sin embargo, omite anexar Programa de trabajo calendarizado para la integración, identificación, cálculo y seguimiento de los indicadores de resultados y herramienta de control, monitoreo y seguimiento sobre el avance de las metas de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario Opciones Productivas (FES) PBR, tal como se señala en el Anexo 1 del acta de reunión de las pre-		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		recomendaciones y mecanismos de atención.					
03	AED-PE-0442020-2019-RE-03-07 Recomendación. Para que la Secretaría de Desarrollo Social adopte mecanismos de seguimiento sobre el avance en las metas autorizadas para el Programa presupuestario Opciones Productivas (FES) PBR, a efecto de que la dependencia cuente con elementos confiables y oportunos que propicien el cumplimiento de las metas definidas en el programa mediante herramientas de monitoreo, seguimiento y evaluación, en los términos del Formato 1 de la Planeación Operativa Anual y la normativa aplicable.	Se determina que no es suficiente para tener por atendida la irregularidad observada, debido a que se argumenta que <i>“se han girado las instrucciones necesarias para que se implemente una herramienta de control, monitoreo y seguimiento sobre el avance y cumplimiento de las metas del Programa”</i> ; anexando para tal efecto, documento denominado <i>“Seguimiento de Metas del Programa Opciones Productivas 2021”</i> , con la descripción antes señalada; sin embargo, dicho documento no reúne los elementos del Formato 1 de la Planeación Operativa Anual y la normativa aplicable, el cual se integra de tres elementos fundamentales: Panorama Actual de Sinaloa, Perspectivas para Sinaloa 2019 y Programas y Proyectos en Proceso Considerados para 2019, por lo que, la entidad fiscalizada continúa sin acreditar la implementación de herramientas de control, monitoreo		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		y seguimiento sobre el avance de las metas del programa presupuestario Opciones Productivas (FES) PBR, en la Planeación Operativa Anual, tal y como se acordó en el Anexo 1 del acta de reunión número 044/2020 de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					
04	AED-PE-0442020-2019-RE-04-08 Recomendación. Para que la Secretaría de Desarrollo Social rediseñe la alineación del Programa presupuestario U196 Opciones Productivas (FES) PBR de 2019, a fin de que se establezca la vinculación del programa con un objetivo sectorial y objetivo estratégico de la dependencia correspondientes a los planes y/o programas que deriven del plan estatal de desarrollo, en los términos del numeral IV.2.1 de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, relativa a que se rediseñe la alineación del Programa presupuestario U196 Opciones Productivas (FES) PBR de 2019, a fin de que se establezca la vinculación del programa con un objetivo sectorial y objetivo estratégico de la dependencia correspondientes a los planes y/o programas que deriven del plan estatal de desarrollo; la entidad fiscalizada, anexa oficios número SPyV/010/2021 y SPyV/012/2021 de fechas 16 y 19 de abril de 2021, por medio de los cuales solicitan asesoría y en su caso asistencia técnica en las modificaciones sugeridas a la Matriz de Indicadores de Resultados del citado Programa e instrucción para que se implementen las acciones		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		necesarias; sin embargo, omiten enviar evidencia documental que compruebe dichas acciones implementadas ante la irregularidad detectada, consistente en el proyecto autorizado de dicha Matriz, en el que se considere la alineación con otros planes y/o programas que deriven del Plan Estatal de Desarrollo, tal y como se acordó en el Anexo 1 del acta de reunión de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					
04	AED-PE-0442020-2019-RE-04-09 Recomendación. Para que la Secretaría de Desarrollo Social actualice las etapas de la metodología del marco lógico en la construcción de la Matriz de Indicadores del Programa presupuestario U196 Opciones Productivas (FES) PBR, a fin de que permita corroborar la relación congruente y sólida con el diseño de los objetivos del programa, los términos del numeral IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, relativa en actualizar las etapas de la metodología del marco lógico en la construcción de la Matriz de Indicadores del Programa presupuestario U196 Opciones Productivas (FES) PBR, a fin de que sea congruente y sólida con el diseño de los objetivos del programa; la entidad fiscalizada, anexa oficios número SPyV/010/2021 y SPyV/012/2021 de fechas 16 y 19 de abril de 2021, por medio de los cuales solicitan asesoría y en su caso asistencia técnica en las modificaciones sugeridas a la Matriz de Indicadores de Resultados del		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	citado Programa e instrucción para que se implementen las acciones necesarias; sin embargo, omiten enviar evidencia documental consistente en las etapas de la construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados, actualizadas y congruentes con la columna de objetivos, las cuales son: 1) Definición del problema, 2) Análisis del problema, 3) Definición del objetivo, 4) Selección de alternativas, y 5) Definición de la estructura analítica del programa presupuestario; tal y como se acordó en el Anexo 1 del acta de reunión de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					
04	AED-PE-0442020-2019-RE-04-10 Recomendación. Para que la Secretaría de Desarrollo Social redefina e incorpore objetivos del nivel Actividad de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario U196 Opciones Productivas (FES) PBR, a fin de que incluyan las principales actividades necesarias para el logro del objetivo	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, relativa en redefinir e incorporar objetivos del nivel Actividad, nivel Componente y nivel Propósito de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario U196 Opciones Productivas (FES) PBR, a fin de que incluyan las principales actividades necesarias para el logro de los		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	de nivel Componente, en los términos del numeral IV.2.2 de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	objetivos nivel Componente y nivel Propósito; así como, definir el resultado directo esperado y delimitar la población objetivo; en respuesta se anexan oficios número SPyV/010/2021 y SPyV/012/2021 de fechas 16 y 19 de abril de 2021, por medio de los cuales solicitan asesoría y en su caso asistencia técnica en las modificaciones sugeridas a la Matriz de Indicadores de Resultados del citado Programa e instrucción para que se implementen las acciones necesarias; sin embargo, omiten enviar evidencia documental que compruebe las acciones implementadas ante las irregularidades detectadas, como es el proyecto autorizado de la modificación de dicha Matriz, en cuanto a la actualización de los objetivos de los siguientes niveles: Actividad, Componente y Propósito, tal y como se acordó en el Anexo 1 del acta de reunión de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					
04	AED-PE-0442020-2019-RE-04-11 Recomendación.	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación,		X		X	



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	Para que la Secretaría de Desarrollo Social redefina e incorpore objetivos del nivel Componente de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario U196 Opciones Productivas (FES) PBR, a fin de que se definan los bienes/servicios suficientes para el logro del objetivo de nivel Propósito, en los términos del numeral IV.2.2 de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	relativa en redefinir e incorporar objetivos del nivel Actividad, nivel Componente y nivel Propósito de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario U196 Opciones Productivas (FES) PBR, a fin de que incluyan las principales actividades necesarias para el logro de los objetivos nivel Componente y nivel Propósito; así como, definir el resultado directo esperado y delimitar la población objetivo; en respuesta se anexan oficios número SPyV/010/2021 y SPyV/012/2021 de fechas 16 y 19 de abril de 2021, por medio de los cuales solicitan asesoría y en su caso asistencia técnica en las modificaciones sugeridas a la Matriz de Indicadores de Resultados del citado Programa e instrucción para que se implementen las acciones necesarias; sin embargo, omiten enviar evidencia documental que compruebe las acciones implementadas ante las irregularidades detectadas, como es el proyecto autorizado de la modificación de dicha Matriz, en cuanto a la actualización de los					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		objetivos de los siguientes niveles: Actividad, Componente y Propósito, tal y como se acordó en el Anexo 1 del acta de reunión de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					
04	<p>AED-PE-0442020-2019-RE-04-12</p> <p>Recomendación.</p> <p>Para que la Secretaría de Desarrollo Social redefina el objetivo del nivel Propósito de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario U196 Opciones Productivas (FES) PBR, a fin de que se defina el resultado directo esperado en el programa y se delimite la población objetivo, en los términos del numeral IV.2.2 de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, relativa en redefinir e incorporar objetivos del nivel Actividad, nivel Componente y nivel Propósito de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario U196 Opciones Productivas (FES) PBR, a fin de que incluyan las principales actividades necesarias para el logro de los objetivos nivel Componente y nivel Propósito; así como, definir el resultado directo esperado y delimitar la población objetivo; en respuesta se anexan oficios número SPyV/010/2021 y SPyV/012/2021 de fechas 16 y 19 de abril de 2021, por medio de los cuales solicitan asesoría y en su caso asistencia técnica en las modificaciones sugeridas a la Matriz de Indicadores de Resultados del citado Programa e instrucción para que se implementen las acciones		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		necesarias; sin embargo, omiten enviar evidencia documental que compruebe las acciones implementadas ante las irregularidades detectadas, como es el proyecto autorizado de la modificación de dicha Matriz, en cuanto a la actualización de los objetivos de los siguientes niveles: Actividad, Componente y Propósito, tal y como se acordó en el Anexo 1 del acta de reunión de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					
04	AED-PE-0442020-2019-RE-04-13 Recomendación. Para que la Secretaría de Desarrollo Social analice y reestructure los supuestos de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario U196 Opciones Productivas (FES) PBR, a fin de que se identifiquen e incluyan los riesgos externos al programa que deben ser administrados para el cumplimiento de los objetivos, en los términos del numeral IV.2.2 de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, relativa a que se analice y reestructure los supuestos de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario U196 Opciones Productivas (FES) PBR, a fin de que se identifiquen e incluyan los riesgos externos al programa que deben ser administrados para el cumplimiento de los objetivos; en respuesta se envían oficios número SPyV/010/2021 y SPyV/012/2021 de fechas 16 y 19 de abril de 2021, por		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	medio de los cuales solicitan asesoría y en su caso asistencia técnica en las modificaciones sugeridas a la Matriz de Indicadores de Resultados del citado Programa e instrucción para que se implementen las acciones necesarias; sin embargo, omiten enviar evidencia documental que compruebe las acciones implementadas ante la irregularidad detectada, como es el proyecto autorizado de la modificación de dicha Matriz en la columna de supuestos, especialmente los niveles Propósito y Actividad, tal y como se acordó en el Anexo 1 del acta de reunión de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					
04	AED-PE-0442020-2019-RE-04-14 Recomendación. Para que la Secretaría de Desarrollo Social realice el rediseño de los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario U196 Opciones Productivas (FES) PBR, a fin de que se incluyan indicadores estratégicos y de gestión que proporcionen un medio sencillo y fiable para medir, monitorear y evaluar los avances y	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, relativa en rediseñar los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario U196 Opciones Productivas (FES) PBR, a fin de que se incluyan indicadores estratégicos y de gestión que proporcionen un medio sencillo y fiable para medir, monitorear y evaluar los avances y		X		X	



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	<p>fiable para medir, monitorear y evaluar los avances y resultados en el cumplimiento de objetivos y metas del programa, en los términos del numeral IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR, Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) Indicadores, de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el primer párrafo del SEXTO de los LINEAMIENTOS para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico del Consejo Nacional de Armonización Contable.</p>	<p>resultados en el cumplimiento de objetivos y metas del programa; la entidad fiscalizada anexa oficios número SPyV/010/2021 y SPyV/012/2021 de fechas 16 y 19 de abril de 2021, por medio de los cuales solicitan asesoría y en su caso asistencia técnica en las modificaciones sugeridas a la Matriz de Indicadores de Resultados del citado Programa e instrucción para que se implementen las acciones necesarias; sin embargo, omiten enviar evidencia documental que compruebe dichas acciones implementadas, como es el proyecto autorizado de la modificación de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario U196 Opciones Productivas (FES) PBR, en cuanto a la columna de indicadores, tal y como se acordó en el Anexo 1 del acta de reunión de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.</p>					
04	<p>AED-PE-0442020-2019-RE-04-15 Recomendación. Para que la Secretaría de Desarrollo Social genere y actualice las fichas</p>	<p>Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, relativa a generar y actualizar las fichas técnicas de los indicadores de la</p>		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	técnicas de los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario Programa U196 Opciones Productivas (FES) PBR, a fin de que se establezcan los elementos necesarios y congruentes para el cálculo de cada uno de los indicadores del programa, en los términos del tercer párrafo del SEXTO de los LINEAMIENTOS para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico del Consejo Nacional de Armonización Contable.	Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario Programa U196 Opciones Productivas (FES) PBR, a fin de que se establezcan los elementos necesarios y congruentes para el cálculo de cada uno de los indicadores del programa; en respuesta se anexan oficios número SPyV/010/2021 y SPyV/012/2021 de fechas 16 y 19 de abril de 2021, por medio de los cuales solicitan asesoría y en su caso asistencia técnica en las modificaciones sugeridas a la Matriz de Indicadores de Resultados del citado Programa e instrucción para que se implementen las acciones necesarias; sin embargo, omiten enviar evidencia documental que compruebe las acciones implementadas, como son las fichas técnicas autorizadas de cada uno de los indicadores actualizados de dicha Matriz, tal y como se acordó en el Anexo 1 del acta de reunión de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					
04	AED-PE-0442020-2019-RE-04-16 Recomendación.	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación,		X		X	



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	Para que la Secretaría de Desarrollo Social formalice un procedimiento que asegure la publicación de las fichas técnicas de los indicadores del Programa presupuestario Opciones Productivas (FES) PBR, a fin de que la información de los indicadores se encuentre disponible para cualquier ciudadano en la página oficial de internet, en los términos del último párrafo del SEXTO de los LINEAMIENTOS para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico del Consejo Nacional de Armonización Contable.	consistente en formalizar un procedimiento que asegure la publicación de las fichas técnicas de los indicadores del Programa Presupuestario Opciones Productivas (FES) PBR, a fin de que la información de los indicadores se encuentre disponible para cualquier ciudadano en la página oficial de internet; la entidad fiscalizada envía oficios número SPyV/010/2021 y SPyV/012/2021 de fechas 16 y 19 de abril de 2021, por medio de los cuales solicitan asesoría y en su caso asistencia técnica en las modificaciones sugeridas a la Matriz de Indicadores de Resultados del citado Programa e instrucción para que se implementen las acciones necesarias; sin embargo, omiten anexar evidencia documental que acredite la realización de un apartado en la página oficial de internet de la Secretaría de Desarrollo Social donde se incluyan las fichas técnicas de los indicadores del Programa presupuestario U196 Opciones Productivas (FES) PBR, tal y como se acordó en el Anexo 1 del acta de					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		reunión de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					
04	AED-PE-0442020-2019-RE-04-17 Recomendación. Para que la Secretaría de Desarrollo Social reestructure y delimite los medios de verificación de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario Programa Opciones Productivas (FES), a fin de que se establezca la fuente de información específica para el cálculo de los indicadores y permitan el acceso ciudadano a la información acerca del avance y los logros del programa de manera transparente, en los términos del numeral IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR, Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) Medios de verificación, de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, relativa a reestructurar y delimitar los medios de verificación de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario Programa Opciones Productivas (FES), a fin de que se establezca la fuente de información específica para el cálculo de los indicadores y permitan el acceso ciudadano a la información acerca del avance y los logros del programa de manera transparente; en respuesta se anexan oficios número SPyV/010/2021 y SPyV/012/2021 de fechas 16 y 19 de abril de 2021, por medio de los cuales solicitan asesoría y en su caso asistencia técnica en las modificaciones sugeridas a la Matriz de Indicadores de Resultados del citado Programa e instrucción para que se implementen las acciones necesarias; sin embargo, omiten enviar evidencia documental consistente en el proyecto autorizado de la modificación de dicha matriz, en		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		cuanto a la columna de medios de verificación, tal y como se acordó en el Anexo 1 del acta de reunión de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					
05	<p>AED-PE-0442020-2019-RE-05-18</p> <p>Recomendación.</p> <p>Para que la Secretaría de Desarrollo Social analice el contenido de las reglas de operación del Programa presupuestario Opciones Productivas (FES) PBR, y con base en ello, realice el rediseño de los lineamientos de operación del programa, a fin de precisar de manera simple y objetiva la eficiencia y la eficacia en la aplicación de los recursos y en la implementación del programa, en los términos de los artículos 77 y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa.</p>	<p>Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, consistente en analizar el contenido de las reglas de operación del Programa Presupuestario Opciones Productivas (FES) PBR, y con base en ello, realizar el rediseño de los lineamientos de operación del programa, a fin de precisar de manera simple y objetiva la eficiencia y la eficacia en la aplicación de los recursos y en la implementación del programa; la entidad fiscalizada argumenta que “...en atención a la recomendación efectuada, se ha instruido al área jurídica de nuestra institución para que analice y considere la incorporación de los cambios sugeridos a las reglas de operación del Programa en su aplicación para ejercicios posteriores.”, anexando para tal efecto oficio número SPyV/014/2021 de fecha 19 de abril 2021, mediante el</p>		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		<p>cual solicita se analice la vialidad de incorporar en los ejercicios posteriores los cambios sugeridos a las Reglas de Operación del Programa; asimismo, envían archivo en Word donde refieren 3 vínculos de internet con los siguientes títulos: Reglas de Operación Opciones Productivas 2019, 2020 y 2021; mismos que al entrar a dichos vínculos se advierte que si bien es cierto, en el numeral 6 “Evaluación” de esos acuerdos publicados se establece como posibilidad de realizar evaluaciones del desempeño de los indicadores, cuando así sea requerido; sin embargo, omiten señalar los mecanismos que nos proporcionen un medio eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas del programa; tal y como se acordó en el Anexo 1 del acta de reunión de la auditoría número 044/2020 en términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención; como es la modificación y actualización de las Reglas de operación del Programa presupuestario Opciones Productivas (FES) PBR.</p>					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
05	<p>AED-PE-0442020-2019-RE-05-19</p> <p>Recomendación. Para que la Secretaría de Desarrollo Social implemente acciones de coordinación institucional para la publicación de las reglas de operación del Programa presupuestario Opciones Productivas (FES) PBR, a fin de que las reglas de operación se publiquen oportunamente en el ejercicio fiscal inmediato anterior a la aplicación del programa, en los términos del tercer párrafo del artículo 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa.</p>	<p>Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, referente a implementar acciones de coordinación institucional para la publicación de las reglas de operación del Programa Presupuestario Opciones Productivas (FES) PBR, a fin de que dichas reglas se publiquen oportunamente en el ejercicio fiscal inmediato anterior a la aplicación del programa; la entidad fiscalizada envía archivo en Word donde refieren 3 vínculos de internet con los títulos: Reglas de Operación Opciones Productivas 2019, 2020 y 2021; sin embargo, al entrar a los vínculos mencionados se advierte que el Acuerdo de las Reglas de Operación del Programa Opciones Productivas ejercicio 2020, fue publicado en fecha 24 de febrero de 2020 y el Acuerdo de las Reglas del Programa Operación Opciones Productivas ejercicio 2021, fue publicado en fecha 19 de febrero de 2021, es decir ambos Acuerdos se publicaron de manera extemporánea a la fecha del 31 de diciembre anterior al ejercicio fiscal en el que se aplicaron; por lo que continúan</p>		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		omitiendo la publicación oportuna de dichas reglas del Programa en mención; tal y como se acordó en el Anexo 1 del acta de reunión de la auditoría número 044/2020 en términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					
06	AED-PE-0442020-2019-RE-06-20 Recomendación. Para que la Secretaría de Desarrollo Social establezca instrumentos que le permitan realizar de manera oportuna y efectiva la difusión y promoción del Programa presupuestario Opciones Productivas (FES), a fin de que la información del programa se encuentre disponible para la población en general y se den a conocer sus acciones y los beneficiados del programa, en los términos de las reglas de operación del programa y la normativa aplicable.	Se concluye que no son suficientes para tener por atendida la recomendación, debido a que si bien es cierto, la entidad fiscalizada envía un cronograma de opciones productivas 2021, donde se detallan las actividades y fechas en que se realizarán, enlaces electrónicos en los cuales se encuentra la información relacionada al programa opciones productivas como son convocatoria, reglas de operación y padrón de beneficiarios de 2019, convocatoria y reglas de operación 2020 y 2021, sin embargo, al incumplir con el numeral 7.1 del Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Opciones Productivas, para el ejercicio fiscal 2019, no se puede considerar como medio de difusión y promoción del programa en mención, asimismo, mediante oficio		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		número SPyV/011/2021 el Lic. Paulino Rojo Mendoza, Subsecretario de Planeación y Vinculación instruye a la C. Ángela Irene Valdivia López, Directora de Vinculación Social y Humana para que en el ámbito de su competencia, implemente las acciones, así como en el seguimiento de los proyectos seleccionados y apoyados por el Programa; sin embargo, omiten el programa de trabajo calendarizado de la promoción y difusión del Programa Presupuestario Opciones Productivas (FES) PBR, definiendo la información, los documentos y los medios de difusión, así como evidencia del mismo, tal y como se acordó en el anexo 1 del acta de reunión de la auditoría número 044/2020 en los términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					
08	AED-PE-0442020-2019-RE-08-21 Recomendación. Para que la Secretaría de Desarrollo Social implemente mecanismos de control para la recepción y registro de las solicitudes del Programa presupuestario Opciones	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, debido a que la entidad fiscalizada manifiesta que “ <i>se han girado las instrucciones pertinentes al área a cargo de la operación del Programa la cual deberá implementar un Programa</i> ”		X		X	



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	Productivas (FES) PBR, a fin de que permita regular y garantizar un procedimiento adecuado para la revisión de las solicitudes de apoyo del programa en los plazos requeridos, en los términos de las reglas de operación y la normativa aplicable.	<i>calendarizado de operaciones del Programa, donde se establezcan los periodos adecuados de recepción de solicitudes atendiendo a la normatividad establecida</i> ” adjuntando para tal efecto, oficio número SPyV/011/2021 de fecha 19 de abril del 2021, asimismo, anexa un archivo de Excel que contiene el Cronograma Opciones Productivas 2021; sin embargo, es insuficiente ya que no envía documentación con la que se comprueben los plazos establecidos en la normatividad aplicable, de igual forma omiten evidencia de en donde se hayan implementado las operaciones del programa, tal y como se acordó en el anexo 1 del acta de reunión de la auditoría número 044/2020 en los términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					
08	AED-PE-0442020-2019-RE-08-22 Recomendación. Para que la Secretaría de Desarrollo Social analice la factibilidad de incorporar una metodología para la revisión y análisis de los proyectos productivos del Programa	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, debido a que la entidad fiscalizada manifiesta que <i>“se han girado las instrucciones pertinentes al área a cargo de la operación del Programa para que se incorpore una</i>		X		X	



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	<p>presupuestario Opciones Productivas (FES) PBR, a fin de que el Comité de Validación del programa genere información que le permita sustentar la dictaminación y aprobación de los proyectos productivos evaluados de acuerdo con la viabilidad técnica y económica, en los términos de las reglas de operación y la normativa aplicable.</p>	<p><i>metodología que permita la revisión y el análisis de los Proyectos propuestos, con el fin de acreditar adecuadamente el proceso de selección de los proyectos productivos presentados ante el Comité de validación, de acuerdo con la viabilidad de los mismos” adjuntando para tal efecto oficio número SPyV/011/2021 de fecha 19 de abril del 2021, asimismo, anexa dos formatos de Excel denominados estudio socioeconómico y Estudio Técnico de la Actividad Productiva; sin embargo, omiten enviar la metodología para la revisión, análisis y evaluación de los proyectos del Programa Presupuestario Opciones Productivas (FES) PBR, así como evidencia del mismo, de igual forma omiten enviar la base de datos de los resultados obtenidos de la evaluación de los proyectos del programa en mención, mismos que fueron acordados en el anexo 1 del acta de reunión de la auditoría número 044/2020 en los términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.</i></p>					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
08	<p>AED-PE-0442020-2019-RE-08-23</p> <p>Recomendación. Para que la Secretaría de Desarrollo Social implemente acciones de coordinación institucional con las dependencias y entidades estatales, a fin de que los apoyos del Programa presupuestario Opciones Productivas (FES) PBR no se contrapongan, interfieran o presenten duplicidades con otros programas del gobierno estatal, en términos de las reglas de operación y la normativa aplicable.</p>	<p>Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, debido a que la entidad fiscalizada manifiesta que <i>“que se han girado las instrucciones pertinentes al área a cargo de la operación del Programa para que se incorpore una metodología que permita la revisión y el análisis de los Proyectos propuestos, con el fin de acreditar adecuadamente el proceso de selección de los proyectos productivos presentados ante el Comité de validación, de acuerdo con la viabilidad de los mismos. De igual manera, deberá implementar un Programa calendarizado de operaciones del Programa, donde se establezcan los periodos adecuados de recepción de solicitudes atendiendo a la normatividad establecida”</i> adjuntando para tal efecto oficio número SPyV/011/2021 de fecha 19 de abril del 2021; sin embargo, omite enviar los procedimientos formalizados y autorizados por el Comité de Validación para programar y desarrollar acciones de coordinación para que los apoyos del programa no</p>		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		se contrapongan, interfieran o presenten duplicidades con otros programas, así como evidencia de los mismos, tal y como se acordó en el anexo 1 del acta de reunión de la auditoría número 044/2020 en los términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					
09	AED-PE-0442020-2019-RE-09-24 Recomendación. Para que la Secretaría de Desarrollo Social investigue las causas por las que no se proporcionó capacitación en el Programa presupuestario Opciones Productivas (FES) PBR, y con base en ello, se fortalezca el diseño del programa, a fin de que incorpore estrategias para proporcionar servicios de capacitación, asistencia técnica y asesoría para la organización y el diseño de proyectos productivos del programa, y se sustente la viabilidad de los mismos, en términos del artículo 34 de la Ley General de Desarrollo Social.	Se concluye que no son suficientes para tener por atendida la recomendación, debido a que la entidad fiscalizada hace mención que se ha instruido al área correspondiente para que se elabore el Plan de Trabajo de Capacitación del Programa Opciones Productivas, que permita proporcionar servicios de asesoría y asistencia técnica que fortalezcan el diseño, organización y ejecución de los proyectos, anexando oficio número SDS/071/2021 de fecha 16 de abril de 2021; sin embargo, omiten enviar el proyecto autorizado de las reglas de operación del Programa Presupuestario Opciones Productivas (FES) PBR para el otorgamiento de servicios de capacitación en el desarrollo de proyectos productivos y el		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		plan/programa de trabajo de capacitación en dicho programa, así como evidencia del mismo, de acuerdo a lo acordado en el anexo 1 del acta de reunión de la auditoría número 044/2020 en los términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					
10	<p>AED-PE-0442020-2019-RE-10-25</p> <p>Recomendación.</p> <p>Para que la Secretaría de Desarrollo Social establezca instrumentos le permitan controlar la entrega de los apoyos económicos del Programa Presupuestario Opciones Productivas (FES) PBR, a efecto de que los apoyos económicos entregados no excedan el importe máximo de recursos asignados a cada beneficiado, en los términos de las reglas de operación, la convocatoria del programa y la normativa aplicable.</p>	<p>Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, consistente en establecer instrumentos que le permitan controlar la entrega de los apoyos económicos del Programa presupuestario U196 Opciones Productivas (FES) PBR, a efecto de que no excedan el importe máximo de recursos asignados a cada beneficiario, en los términos de la normativa aplicable; la entidad fiscalizada remite oficio número SPyV/011/2021, mediante el cual se instruye para que se establezcan controles de gestión en las etapas de la operación de dicho programa; sin embargo, omiten enviar evidencia documental que acredite dichos controles de gestión.</p>		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
10	AED-PE-0442020-2019-RE-10-26 Recomendación. Para que la Secretaría de Desarrollo Social establezca procedimiento calendarizado para la entrega de los apoyos económicos del Programa Presupuestario U196 Opciones Productivas (FES) PBR, a fin de que se realice la entrega de manera oportuna a los beneficiados del programa conforme a las modalidades de operación, en los términos de la normativa aplicable.	Se concluye que es suficiente para tener por atendida la observación, consistente en establecer un procedimiento calendarizado a fin de que se realice la entrega de manera oportuna a los beneficiados del Programa presupuestario U196 Opciones Productivas (FES) PBR, la entidad fiscalizada envía cronograma de Opciones Productivas 2021, en el cual se detallan las actividades y las fechas de realización de las mismas.				X	
10	AED-PE-0442020-2019-RE-10-27 Recomendación. Para que la Secretaría de Desarrollo Social analice las causas de la entrega de apoyos económicos anticipada a la presentación de las solicitudes de apoyo, y con base en ello, implemente herramientas de control eficientes para garantizar la entrega de los apoyos a los proyectos productivos registrados, analizados y aprobados por el Comité de Validación del Programa presupuestario U196 Opciones Productivas (FES) PBR; anexando para tal efecto, base de datos para control y recepción de documentación de solicitantes; sin embargo, omiten enviar evidencia documental consistente en ficha de verificación para la entrega de apoyos	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, consistente en implementar herramientas de control eficientes para garantizar la entrega de los apoyos a los proyectos productivos registrados, analizados y aprobados por el Comité de Validación del Programa presupuestario U196 Opciones Productivas (FES) PBR; anexando para tal efecto, base de datos para control y recepción de documentación de solicitantes; sin embargo, omiten enviar evidencia documental consistente en ficha de verificación para la entrega de apoyos		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		económicos a los proyectos productivos analizados y aprobados por el Comité de Validación del Programa presupuestario Opciones Productivas (FES) PBR, tal y como se acordó en el anexo 1 del acta de reunión de la auditoría número 044/2020, términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					
10	AED-PE-0442020-2019-RE-10-28 Recomendación. Para que la Secretaría de Desarrollo Social implemente mecanismos en forma electrónica para la entrega de los apoyos económicos del Programa Presupuestario U196 Opciones Productivas (FES) PBR, a efecto de que el pago de los apoyos del programa se realice directamente mediante depósitos en cuenta de los beneficiarios, en términos del artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, consistente en implementar mecanismos para que la entrega de los apoyos económicos del programa presupuestario en mención, sea directamente mediante depósitos en cuenta de los beneficiarios; la entidad fiscalizada argumenta que <i>“se revisará la pertinencia de este mecanismo de atención sugerido, para que en ejercicios posteriores se realice de esta forma.”</i> ; sin embargo, omiten enviar evidencia documental consistente en una herramienta (sistema) con base en tecnologías de información para realizar transferencias interbancarias a cuenta de los beneficiarios, tal como se acordó en en el anexo 1 del acta de		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		reunión de la auditoría número 044/2020, términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					
11	AED-PE-0442020-2019-RE-11-29 Recomendación. Para que la Secretaría de Desarrollo Social establezca disposiciones oficiales de control en la recepción y registro de los proyectos productivos, a fin de que permita corroborar que cumplan con los criterios y requisitos completos y necesarios para ser beneficiados por el programa, en los términos de las reglas de operación y la convocatoria del Programa Presupuestario U196 Opciones Productivas (FES) PBR.	Se concluye que no son suficientes para tener por atendida la recomendación; aun y cuando la entidad fiscalizada envía formato de base de datos para control y recepción de documentación de solicitantes, dicho formato no se encuentra validado por el área responsable; asimismo, omiten anexar ficha de revisión de los requisitos y documentos necesarios para comprobar la población beneficiada y la aprobación de los proyectos a beneficiar del programa presupuestario, tal y como se acordó en el anexo 1 del acta de reunión de la auditoría número 044/2020, términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.		X			X
13	AED-PE-0442020-2019-RE-13-30 Recomendación. Para que la Secretaría de Desarrollo Social diseñe un programa calendarizado para la atención de las obligaciones de transparencia, a	Se concluye que no son suficientes para tener por atendida la observación; aun y cuando la entidad fiscalizada anexa calendario de obligaciones de transparencia, en el cual se detallan las acciones: solicitud		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	fin de que en la página oficial de internet se publique información actualizada, confiable, verificable, veraz y oportuna de la dependencia y del Programa Presupuestario Opciones Productivas (FES) PBR, en los términos de los artículos 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y 88 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa.	de información a las áreas, revisión y validación de la información y publicación de la información, así como, el periodo de realización de cada una de ellas; sin embargo, omiten enviar documento que acredite los procedimientos para la integración, validación, actualización y publicación de la información oficial en la página de internet de la dependencia, de acuerdo a los mecanismos de atención acordados en el anexo 1 del acta de reunión de la auditoría número 044/2020.					
14	AED-PE-0442020-2019-RE-14-31 Recomendación. Para que la Secretaría de Desarrollo Social diseñe e implemente mecanismos que propicien la participación de los beneficiarios del Programa Presupuestario U196 Opciones Productivas (FES) PBR, a efecto de que se promuevan las acciones de Contraloría Social en cuanto a información, seguimiento, supervisión y evaluación en general del programa, en términos del artículo 69 de la Ley General de	Se concluye que no son suficientes para tener por atendida la observación, debido a que la entidad fiscalizada manifiesta que <i>“al respecto, se han girado las instrucciones pertinentes con la finalidad de que se implementen los mecanismos de atención sugeridos, mediante los cuales se promuevan las acciones de contraloría social...”</i> anexando Actas Constitutivas del Comité de Participación Ciudadana de Contraloría Social, Programa Opciones Productivas de los Municipios de Mazatlán y Culiacán, Actas de Comité		X		X	



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	Desarrollo Social y en las reglas de operación del programa.	en las cuales se realiza la entrega del apoyo, acompañadas de listas de los beneficiarios y Actas de Supervisión del Comité de Participación Ciudadana de Contraloría Social, Programa Opciones Productivas del Municipio de Mazatlán y Culiacán, en las cuales se llevaron a cabo supervisiones domiciliarias verificando que los recursos se apliquen conforme al programa y el proyecto solicitado; sin embargo, dichas actas no acreditan que se hayan promovido adecuadamente las acciones de contraloría en cuanto información, seguimiento, supervisión y evaluación en general en la operación del Programa presupuestario U196 Opciones Productivas de 2019, asimismo continua manifestando que... <i>“se anexa evidencia documental que acredita la implementación de acciones de Contraloría Social en el Programa en 2019”</i> ; sin embargo, no se encontró evidencia alguna que compruebe y justifique las acciones implementadas ante las debilidades detectadas, además, omite enviar el manual de incorporación y operación					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		de los Comités de Contraloría Social de la dependencia y los mecanismos de participación de los beneficiarios del programa en mención, a través de los cuales se promuevan las acciones de contraloría social, tal y como se acordó en el anexo 1 del acta de reunión de la auditoría número 044/2020 en los términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					
15	AED-PE-0442020-2019-RE-15-32 Recomendación. Para que la Secretaría de Desarrollo Social adopte instrumentos de seguimiento y evaluación del Programa Presupuestario Opciones productivas (FES), a efecto de que la dependencia cuente con información sobre los recursos asignados, las acciones ejecutadas, resultados y el cumplimiento de los indicadores y metas, en los términos del artículo 36, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y en las reglas de operación del programa.	Se concluye que no son suficientes para tener por atendida la recomendación, debido a que la entidad fiscalizada hace mención que <i>“se ha instruido al área responsable de la operación del Programa para que incorpore un mecanismo de seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos asignados, así como de las acciones ejecutadas, y sus resultados”</i> , para lo cual anexa oficio número SPyV/011/2021 de fecha 19 de abril de 2021 y formato de Excel denominado base de datos para seguimiento; sin embargo, omiten enviar el mecanismo de seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos asignados, las acciones ejecutadas, resultados, indicadores y metas		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		alcanzadas del Programa Presupuestario Opciones Productivas (FES) PBR, tal y como se acordó en el anexo 1 del acta de reunión de la auditoría número 044/2020 en los términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					
16	<p>AED-PE-0442020-2019-RE-16-33</p> <p>Recomendación.</p> <p>Para que la Secretaría de Desarrollo Social implemente estrategias para la adecuada operación del Comité de Control y Desempeño Institucional, la elaboración del reporte de avances del programa de trabajo de administración de riesgos, del reporte anual del comportamiento de los riesgos, de los reportes trimestrales del programa de control interno; el informe de resultados sobre la evaluación del informe anual y el Programa de Trabajo de Control Interno, en los términos de los numerales 18. Reporte de avances trimestral del PTCI; 19. Informe de evaluación del órgano fiscalizador; 20. Informe de Resultados; 21. De su Contenido y Criterios para su</p>	<p>Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, si bien es cierto la entidad fiscalizada envía parte de la documentación acordada en el anexo 1 del acta de reunión de la auditoría número 044/2020 en términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención como son:</p> <p>Reportes de avances trimestrales del Programa de Trabajo de Administración de Riesgos (PTAR) y del Programa de Trabajo de Control Interno (PTCI), acompañados con sus respectivas actas de sesión, en donde se presentaron dichos avances ante el comité; sin embargo, es insuficiente ya que no cumple con lo establecido en el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General</p>		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	Elaboración; 28. Reporte de avances trimestral del PTAR; 31. Del reporte anual de comportamiento de los riesgos; 32. De los Objetivos del Comité; 42. Del tipo de sesiones y periodicidad; y 52. Requisitos del acta, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa.	<p>en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa, en los términos de los numerales 18 y 28 del punto II inciso a) respectivamente, referente a que el Coordinador de Control Interno deberá presentar dichos reportes al Contralor Interno, dentro de los 15 días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre, para que esa instancia pueda emitir su informe de evaluación, además de omitir enviar la evidencia pertinente, relevante y suficiente para acreditar su implementación.</p> <p>Del Informe de resultados, envía un documento denominado Informe Anual del estado que guarda el Sistema de Control Interno de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Sinaloa; sin embargo, es insuficiente ya que no cumple con lo establecido en el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa, en los términos del numeral 20, además de omitir enviar la evidencia pertinente,</p>					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		<p>relevante y suficiente para acreditar su implementación.</p> <p>En cuanto al Reporte Anual del Comportamiento de los Riesgos, si bien es cierto la entidad fiscalizada envía un documento denominado Reporte Anual del Comportamiento de los Riesgos 2020, cumpliendo con lo establecido en el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa, en los términos del numeral 31; sin embargo, al omitir enviar la evidencia pertinente, relevante y suficiente para acreditar su implementación, se da por no atendido dicho documento.</p> <p>Asimismo, del Programa de Trabajo de Control Interno, la entidad fiscalizada envía Programa de trabajo de control interno 2020, en el cual hace mención de las cinco normas generales que son ambiente de control, administración de riesgos, actividad de control, información y comunicación, y supervisión y mejora continua</p>					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		<p>detallando principios, elementos de control, acciones de mejora, fecha de inicio y termino, unidad administrativa y responsable de su implementación y medios de verificación, debidamente firmado por las partes que interesan; sin embargo, al omitir enviar la evidencia pertinente, relevante y suficiente para acreditar su implementación, se da por no atendido dicho documento.</p> <p>De las actas de sesiones del Comité de Control y Desempeño Institucional sobre la reestructura de sus objetivos y funciones, debido a que la entidad fiscalizada no argumenta, ni envía nada al respecto, se tiene como no atendida la omisión de dichos documentos.</p>					
16	<p>AED-PE-0442020-2019-RE-16-34</p> <p>Recomendación.</p> <p>Para que la Secretaría de Desarrollo Social diseñe y desarrolle un programa de trabajo para la implementación de la primera norma de control interno “ambiente de control”, a fin de que se incorporen acciones de actitud</p>	<p>Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, si bien es cierto la entidad fiscalizada envía Programa de trabajo de control interno 2020, en el cual hacen mención de las cinco normas generales entre ellas el componente que nos ocupa, como lo es “ambiente de control”; sin embargo, al omitir</p>		X		X	



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	de respaldo, compromiso con la competencia profesional y reforzamiento de la rendición de cuentas, en los términos de los principios 1, 4 y 5 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General.	enviar la evidencia pertinente, relevante y suficiente para acreditar su implementación, en los términos de los principios 1, 4 y 5 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa, se determina que persiste el estatus de la observación.					
16	AED-PE-0442020-2019-RE-16-35 Recomendación. Para que la Secretaría de Desarrollo Social diseñe y desarrolle un programa de trabajo para la implementación de la segunda norma de control interno "administración de riesgos", a fin de que la institución cuente con la definición de objetivos y metas en un plan estratégico y en la administración de riesgos se consideren los actos de corrupción, en los términos de los principios 6 y 8 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa.	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, si bien es cierto la entidad fiscalizada envía Programa de trabajo de control interno 2020, en el cual hacen mención de las cinco normas generales entre ellas el componente que nos ocupa, como lo es "administración de riesgos"; sin embargo, al omitir enviar la evidencia pertinente, relevante y suficiente para acreditar su implementación, en los términos de los principios 6 y 8 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa, se determina que persiste el estatus de la observación.		X		X	



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
16	AED-PE-0442020-2019-RE-16-36 Recomendación. Para que la Secretaría de Desarrollo Social diseñe y desarrolle un programa de trabajo para la implementación de la tercera norma general de “actividades de control”, a fin de que se incorporen estrategias y actividades de control suficientes en el sistema de control interno institucional, en términos de los principios 10, 11, 12 y 13 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa.	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, si bien es cierto la entidad fiscalizada envía Programa de trabajo de control interno 2020, en el cual hacen mención de las cinco normas generales entre ellas el componente que nos ocupa, como lo es “actividades de control”; sin embargo, al omitir enviar la evidencia pertinente, relevante y suficiente para acreditar su implementación, en los términos de los principios 10, 11, 12 y 13 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa, se determina que persiste el estatus de la observación.		X			X
16	AED-PE-0442020-2019-RE-16-37 Recomendación. Para que la Secretaría de Desarrollo Social diseñe y desarrolle un programa de trabajo para la implementación de la cuarta norma general de “información y comunicación”, a fin de que el sistema de control interno	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, si bien es cierto la entidad fiscalizada envía Programa de trabajo de control interno 2020, en el cual hacen mención de las cinco normas generales entre ellas el componente que nos ocupa, como lo es “información y comunicación”; sin		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	incorpore estrategias adecuadas en la generación de información y en la comunicación institucional, en términos de los principios 14 y 15 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa.	embargo, al omitir enviar la evidencia pertinente, relevante y suficiente para acreditar su implementación, en los términos de los principios 14 y 15 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa, se determina que persiste el estatus de la observación.					
16	AED-PE-0442020-2019-RE-16-38 Recomendación. Para que la Secretaría de Desarrollo Social diseñe y desarrolle un programa de trabajo para la implementación de la quinta norma general de "supervisión y mejora continua", a fin de que el sistema de control interno incorpore estrategias para establecer y mantenerse en un proceso de supervisión y atención de las deficiencias detectadas, en términos de los principios 16 y 17 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, si bien es cierto la entidad fiscalizada envía Programa de trabajo de control interno 2020, en el cual hacen mención de las cinco normas generales entre ellas el componente que nos ocupa, como lo es "supervisión y mejora continua"; sin embargo, al omitir enviar la evidencia pertinente, relevante y suficiente para acreditar su implementación, en los términos de los principios 16 y 17 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa.	Estado de Sinaloa, se determina que persiste el estatus de la observación.					
17	AED-PE-0442020-2019-RE-17-39 Recomendación. Para que la Secretaría de Desarrollo Social realice los procedimientos en las modificaciones del presupuesto del Programa Presupuestario Opciones Productivas (FES) PBR, a fin de que las adecuaciones presupuestarias realizadas presenten información justificativa en cuanto a un mejor cumplimiento de los objetivos, en los términos de los artículos 17 fracción I, 62 y 63 primer párrafo de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa, y en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa.	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, referente a que la Secretaría de Desarrollo Social realice los procedimientos en las modificaciones del presupuesto del Programa presupuestario Opciones Productivas (FES) PBR; la entidad fiscalizada manifiesta que “ <i>se ha instruido al personal a cargo de hacer las gestiones necesarias a efecto de mejorar la coordinación institucional para el seguimiento de los recursos públicos asignados al Programa.</i> ”, adjuntando para tal efecto, oficio número SDS/071/2021 de fecha 16 de abril del 2021; sin embargo, omiten enviar la evidencia documental que compruebe y justifique las acciones implementadas ante las debilidades detectadas como lo es, la incorporación de procedimientos y documentación de las adecuaciones presupuestales del programa presupuestario opciones productivas (FES) PBR, misma documental acordada en el anexo 1 del acta de		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		reunión de la auditoría número 044/2020 en los términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					
17	AED-PE-0442020-2019-RE-17-40 Recomendación. Para que la Secretaría de Desarrollo Social investigue las causas por la no utilización de la totalidad de los recursos en la implementación del Programa Presupuestario Opciones Productivas (FES) PBR, y con base en ello, se establezcan mecanismos necesarios para que en ejercicios fiscales subsecuentes, se administre y ejerzan la totalidad de los recursos asignados al programa, a fin de contribuir en el desarrollo y generación de más proyectos productivos en cumplimiento del objetivo del programa, en términos de la normativa aplicable.	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, referente a que la Secretaría de Desarrollo Social investigue las causas por la no utilización de la totalidad de los recursos en la implementación del Programa Presupuestario Opciones Productivas (FES) PBR; la entidad fiscalizada manifiesta <i>“me permito incorporar los estados de cuenta y documentales de cierre de cuenta bancaria del Programa del año que nos ocupa, donde se aprecia que esta Secretaría sólo recibió \$12,053,771.65 para este Programa,”</i> , adjuntando para tal efecto, estados de cuenta de los meses de febrero a diciembre de 2019 y del mes de enero de 2020, relación de solicitudes de pago del ejercicio 2019, documentación con la cual se comprueba la ministración y ejercicio de \$12,058,000.00, asimismo, continúa manifestando que <i>“envía copia del documento de reintegro correspondiente a la</i>		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		<i>Dirección de Tesorería de la SAF de los recursos remantes no erogados, previo al cierre de la cuenta bancaria donde se administraron los recursos”; anexando relación del cierre de ejercicio 2019, donde se detalla un importe de \$4,228.35, por concepto de reintegro a la Tesorería Estatal Recurso Presupuestal y un importe de \$156.18, por concepto de reintegro a Tesorería Estatal de Rendimientos Financieros, no encontrándose evidencia alguna de dichos reintegros; sin embargo, al omitir enviar evidencia documental de la incorporación de un mecanismo de coordinación institucional para el seguimiento de los recursos públicos asignados al programa presupuestario Opciones Productivas (FES) PBR, documento acordado en el anexo 1 del acta de reunión de la auditoría número 044/2020 en los términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.</i>					
18	AED-PE-0442020-2019-RE-18-41 Recomendación. Para que la Secretaría de Desarrollo Social implemente métodos	Se concluye que no son suficientes para tener por atendida la observación, debido a que en un primer término, lo manifestado en		X		X	



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	<p>adecuados para el manejo de los recursos públicos del Programa Presupuestario Opciones Productivas (FES) PBR, a efecto de que se destinen recursos de manera racional de acuerdo con las necesidades de los proyectos productivos, permitiendo que los apoyos económicos entregados a los beneficiados sean suficientes para el desarrollo de sus respectivos proyectos, teniendo mayor contribución al cumplimiento del programa, en los términos del artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>oficio de respuesta, ya fue evaluado en la cédula de evaluación de respuesta a resultados preliminares, manifestando además que <i>“la SEDESO se encuentra en proceso de implementar los mecanismos de atención sugeridos como resultado de los hallazgos efectuados, toda vez que el Programa Opciones Productivas tiene como principal objetivo el contribuir en la mejora de los ingresos de la población sinaloense, buscando optimizar el recurso asignado para ello, lo cual se logrará incorporando las acciones de mejora determinadas”</i> anexando oficio número SDS/071/2021 de fecha 16 de abril de 2021, por medio del cual solicitan se realicen las adecuaciones necesarias en la operación del Programa en los ejercicios subsecuentes, evitando con ello la recurrencia de las observaciones determinadas; sin embargo, omiten enviar la evidencia documental que compruebe y justifique las acciones implementadas ante las debilidades detectadas, como lo es la elaboración y formalización de un proceso, método y/o metodología para la</p>					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		asignación y entrega de apoyos económicos de los proyectos del Programa presupuestario Opciones Productivas (FES), tal y como se acordó en el anexo 1 del acta de reunión de la auditoría número 044/2020 en los términos de las pre -recomendaciones y mecanismos de atención.					



SECRETARÍA DE TURISMO
PROGRAMA PRESUPUESTARIO “PROMOCIÓN Y FOMENTO DE SINALOA”

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	<p>AED-PE-0512020-2019-RE-01-01</p> <p>Recomendación. Para que la Secretaría de Turismo considere investigar las causas por las que, en 2019 no alcanzó las metas establecidas para los indicadores de nivel fin, propósito, componente y actividad de la Matriz de Indicadores para Resultados y, con base en ello, implemente una estrategia de trabajo que le permita lograr su cumplimiento en posteriores ejercicios, en los términos de los artículos 155 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 50 y 94 fracciones V y XIV, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa.</p>	<p>Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, aun y cuando la entidad fiscalizada manifiesta que implementará como estrategia la capacitación para su personal, acerca de la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR); enviando para tal efecto oficio número ST/121/2021 de fecha 22 de abril de 2021, por medio del cual solicita capacitación para el personal de la Secretaría de Turismo sobre la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) y de todos los componentes que dicha matriz implica, tales como elaboración de fichas técnicas, árbol objetivo, árbol problema, entre otros, esto como estrategia a implementar para esta recomendación; sin embargo, dicha documental no reúne el requisito concerniente a la certificación, conforme a lo establecido por el artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles</p>	X			X	



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		vigente para el Estado de Sinaloa, aplicado supletoriamente de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, por lo que no es posible considerarlas como evidencia para su estudio, análisis y valoración; aunado a lo anterior, omiten enviar la documentación que compruebe la elaboración de las estrategias con las que se pueda dar cumplimiento a las metas y objetivos del Programa en los siguientes ejercicios, así como evidencia de haber definido un responsable para verificar el cumplimiento de los objetivos del Pp, tal y como se acordó en el Anexo 1 del acta de reunión de la auditoría número 051/2020 en términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					
02	AED-PE-0512020-2019-RE-02-02 Recomendación. Para que la Secretaría de Turismo considere las causas por las que no se cumplió con la normativa aplicable y diseñe e implemente un proceso y defina responsables que aseguren y acrediten la generación	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la recomendación, debido a las siguientes consideraciones: La entidad fiscalizada manifiesta que envía oficios número ST/101/2021 y SPOT/DDT/002/2021, acompañados		X		X	



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	de la debida información y documentación correspondiente a los Pueblos Mágicos en el Estado, establecida en la normativa aplicable, en los términos de los Lineamientos Generales para la Incorporación y Permanencia al Programa Pueblos Mágicos.	<p>de reporte fotográfico referente a cursos de capacitación y documento llamado Estrategia Estatal de Pueblos Mágicos; sin embargo, dicha documentación no reúne el requisito concerniente a la certificación, conforme a lo establecido por el artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Sinaloa, aplicado supletoriamente de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, por lo que no es posible considerarlas como evidencia para su estudio, análisis y valoración.</p> <p>Del mismo modo manifiesta que, respecto al sistema de información estadística de los Pueblos Mágicos la estrategia es acordar con los Presidentes Municipales de cada uno de los Pueblos Mágicos de Sinaloa, para que, en coordinación con esta dependencia, se implemente dicho sistema y se publique en las páginas oficiales del Ayuntamiento, según sea el caso; sin embargo, omite enviar</p>					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		<p>documentación que compruebe las acciones implementadas.</p> <p>En ese sentido, se tiene que la entidad fiscalizada continúa omitiendo enviar la documentación que acredite el diseño y elaboración de un calendarizado, definir los mecanismos y los responsables de asegurar la generación, actualización y publicación de las obligaciones correspondientes a la documentación establecida en la normativa aplicable a los Pueblos Mágicos en el Estado de Sinaloa, y así acreditar el cumplimiento de la misma, tal y como se acordó en el Anexo 1 del acta de reunión de la auditoría número 051/2020 en términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.</p>					
03	<p>AED-PE-0512020-2019-RE-03-03</p> <p>Recomendación.</p> <p>Para que la Secretaría de Turismo establezca herramientas y designe responsables que, además de contribuir y participar en las capacitaciones otorgadas al personal perteneciente a los</p>	<p>Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, aun y cuando la entidad fiscalizada argumenta que envía diversos oficios y documentación adjunta, la cual se relaciona con la recomendación en comento; sin embargo, la documentación enviada no reúne el</p>		X		X	



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	servicios turísticos, asegure la generación de información y evidencia oportuna, suficiente y veraz de la misma, en los términos del artículo 25, numerales I y IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.	requisito concerniente a la certificación, conforme a lo establecido por el artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Sinaloa, aplicado supletoriamente de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, por lo que no es posible considerarlas como evidencia para su estudio, análisis y valoración; omitiendo enviar la documentación que compruebe el proceso donde se establezca un procedimiento que permita gestionar la generación e integración de información comprobatoria de las acciones de capacitación al personal perteneciente al sector turístico por parte de la entidad fiscalizada, así como el designar al responsable de validarlo, tal y como se acordó en el Anexo 1 del acta de reunión de la auditoría número 051/2020 en términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					
03	AED-PE-0512020-2019-RE-03-04 Recomendación.	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, aun y cuando la entidad fiscalizada		X		X	



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	Para que la Secretaría de Turismo defina estrategias y responsables de coordinarse con instancias públicas y privadas para asegurar el diseño y operación de planes, acciones y protocolos de seguridad en centros y temporadas de mayor afluencia turística, en los términos del artículo 23, numeral X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.	manifiesta que envía diversos oficios y documentación adjunta, la cual se relaciona con la recomendación en comento; sin embargo, la documentación enviada no reúne el requisito concerniente a la certificación, conforme a lo establecido por el artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Sinaloa, aplicado supletoriamente de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, por lo que no es posible considerarlas como evidencia para su estudio, análisis y valoración; omitiendo enviar la documentación que compruebe el procedimiento donde se acredite el establecimiento de procesos y mecanismos de coordinación entre la entidad fiscalizada y otras instancias para el diseño e implantación de planes, acciones y protocolos de seguridad en centros turísticos durante temporadas de mayor afluencia turística, tal y como se acordó en el Anexo 1 del acta de reunión de la auditoría número 051/2020 en términos de las pre-					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		recomendaciones y mecanismos de atención.					
03	AED-PE-0512020-2019-RE-03-05 Recomendación. Para que la Secretaría de Turismo diseñe y establezca un calendarizado, y defina responsables para la elaboración y coordinación de propuestas de reforma a la Ley de Turismo Estatal por parte de la entidad fiscalizada, en los términos del Tema 2., Estrategia 3.1, Línea de acción 3.1.1 del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021.	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, aun y cuando la entidad fiscalizada manifiesta que envía diversos oficios y documentación adjunta, la cual se relaciona con la recomendación en comento; sin embargo, la documentación enviada no reúne el requisito concerniente a la certificación, conforme a lo establecido por el artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Sinaloa, aplicado supletoriamente de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, por lo que no es posible considerarlas como evidencia para su estudio, análisis y valoración; omitiendo enviar la documentación que compruebe el proceso mediante el cual se genere información que acredite la elaboración de propuestas, por parte de la entidad fiscalizada, de reformas a la Ley de Turismo Estatal, y se asegure el contar con un marco legal adecuado y actualizado, tal y		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		como se acordó en el Anexo 1 del acta de reunión de la auditoría número 051/2020 en términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					
04	<p>AED-PE-0512020-2019-RE-04-06</p> <p>Recomendación.</p> <p>Para que la Secretaría de Turismo analice la causas por las que se presentaron deficiencias en las distintas etapas de la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario y con base en dicho análisis, realice adecuadamente el diseño de la MIR a través de la Metodología del Marco Lógico y designe responsables de su revisión y autorización, en los términos de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la recomendación, aun y cuando la entidad fiscalizada manifiesta que las discrepancias y errores se debe a la falta de un responsable fijo, el cual debe capacitarse para poderla llevar a cabo dicha responsabilidad, anexando para tal efecto oficio número ST/121/2021 de fecha 22 de abril del 2021, por medio del cual envía información relativa a la recomendación que nos ocupa; sin embargo, dicha documental no reúne el requisito concerniente a la certificación, conforme a lo establecido por el artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Sinaloa, aplicado supletoriamente de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, por lo que no es posible considerarlas como evidencia para su estudio, análisis y valoración;		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		omitiendo enviar documentación que acredite la revisión y redefinición de la situación problemática que se quiere atender con el Programa de acuerdo a lo señalado en la metodología del marco lógico, establecer el objetivo del Programa presupuestario con el fin de encontrar las causas y efectos del problema definido, los medios que deberán lograr el objetivo y los fines que se esperan lograr; asimismo, elaborar el proyecto de Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario con la redefinición de los objetivos a nivel actividad, componente, propósito y fin, en los cuales exista congruencia entre los diferentes elementos que conforman la lógica horizontal, incluir en la columna de supuestos los riesgos que podrían demorar, incrementar el costo y/o generar un cumplimiento parcial del programa, rediseñar las fichas técnicas de los indicadores y que su contenido coincida con lo publicado en la MIR del Programa y diseñar medios de verificación adecuados que permitan consultar de manera clara y específica la información					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		correspondiente; tal y como se acordó en el Anexo 1 del acta de reunión de la auditoría número 051/2020, términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					
05	<p>AED-PE-0512020-2019-RE-05-07</p> <p>Recomendación.</p> <p>Para que la Secretaría de Turismo lleve a cabo el proceso de la generación de Cuentas de Correo Estandarizadas para el Coordinador de Control Interno y los Enlaces en la institución en los términos del numeral 6. De las cuentas de Correo Estandarizadas, del Capítulo III Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa.</p>	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la recomendación, aun y cuando la entidad fiscalizada manifiesta que los enlaces asignados para el seguimiento de los trabajos de Control Interno, cuentan con correos electrónicos oficiales, para tal efecto adjuntan oficio número ST/041/2021, en el cual se informa de la designación de enlaces; sin embargo, la documentación enviada no reúne el requisito concerniente a la certificación, conforme a lo establecido por el artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Sinaloa, aplicado supletoriamente de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, por lo que no es posible considerarlas como evidencia para su estudio, análisis y valoración; por lo tanto, al omitir enviar documentación que acredite el cumplimiento respecto		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		a la generación de cuentas de correo creadas especialmente para el Coordinador de Control Interno y los Enlaces, tal y como se acordó en el Anexo 1 del acta de reunión de la auditoría número 051/2020 en términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					
05	AED-PE-0512020-2019-RE-05-08 Recomendación. Para que la Secretaría de Turismo diseñe e implemente un programa calendarizado en el que se considere la formalización y la elaboración de las actas de las sesiones del Comité de Control y Desempeño Institucional, la elaboración del informe anual del estado que guarda el sistema de control interno institucional, el programa de trabajo de control interno, los reportes de avances trimestral del programa de trabajo de control interno, el informe de resultados, la matriz en donde se señalan los criterios adoptados para seleccionar los procesos prioritarios, el mapa de riesgos, la matriz de administración de	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la recomendación, aun y cuando la entidad fiscalizada argumenta que "... Se adjuntan las actas de Acta de Actualización de Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI) y Acta de las sesiones 1, 2, 3 y 4..."; anexando documentación relativa a la recomendación que nos ocupa; sin embargo, dicha documentación no reúne el requisito concerniente a la certificación, conforme a lo establecido por el artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Sinaloa, aplicado supletoriamente de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, por lo que no es posible considerarlas como evidencia para su		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	riesgos, el programa de trabajo de administración de riesgos y los reportes de avances trimestrales del PTAR en los términos de los numerales 10 fracción II, inciso c, fracción III, inciso f y h, fracción V; 16; 17; 18; 19; 20; 22; 23; 27; 28; 31; 33; 42; y 52 todos del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa.	estudio, análisis y valoración; por lo tanto, al no cumplir con lo acordado en el Anexo 1 del acta de reunión de la auditoría número 051/2020 en términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					
05	AED-PE-0512020-2019-RE-05-09 Recomendación. Para que la Secretaría de Turismo diseñe un programa calendarizado para la implementación de las cinco Normas Generales de Control Interno y que, con base en ello, se proporcione a la institución una seguridad razonable sobre la consecución de sus objetivos institucionales, la salvaguarda de los recursos públicos y la prevención de la corrupción en los términos del numeral 9. Normas Generales, Principios y Elementos de Control Interno del Acuerdo por	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la recomendación, aun y cuando la entidad fiscalizada argumenta que <i>"...ya contamos con los elementos que marca el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación en Materia de Control Interno, a lo que me permito adjuntar la Matriz de Procesos Prioritarios, Matriz y Mapa de Riesgos, Programa de Trabajo de Administración de Riesgos (PTAR), Evaluación del Sistema de Control Interno Institucional y, Programa de Trabajo de Control Interno, mismos que nos permitirán llevar a</i>		X		X	



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa.	<i>cumplimiento de manera calendarizada en todo lo referente a control interno...";</i> anexando documentación relativa a la recomendación que nos ocupa; sin embargo, la documentación enviada no reúne el requisito concerniente a la certificación, conforme a lo establecido por el artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Sinaloa, aplicado supletoriamente de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, por lo que no es posible considerarlas como evidencia para su estudio, análisis y valoración; por lo tanto, al omitir enviar el programa calendarizado en el que se señalen los principios que se adoptaran para las cinco Normas Generales de Control Interno, de acuerdo a lo acordado en el Anexo 1 del acta de reunión de la auditoría número 051/2020 en términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					
06	AED-PE-0512020-2019-RE-06-10 Recomendación.	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la recomendación,		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	Para que la Secretaría de Turismo implemente un mecanismo de control que le permita atender sus obligaciones de transparencia en tiempo y forma, en los términos de las fracciones XLII y XLIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.	aun y cuando la entidad fiscalizada manifiesta que se atiende la citada recomendación; sin embargo, omite enviar evidencia que compruebe la definición de mecanismos y responsables que aseguren la generación, actualización y publicación de las obligaciones correspondientes a los programas, evaluaciones y encuestas; así como, evidencia de sus publicaciones actuales que atiendan las observaciones, tal y como se acordó en el Anexo 1 del acta de reunión de la auditoría número 051/2020 en términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					
06	AED-PE-0512020-2019-RE-06-11 Recomendación. Para que la Secretaría de Turismo establezca una actividad de control que le asegure la generación de los Informes de Avance Trimestral con la información programática presupuestal del programa, en los términos de los artículos 51 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del artículo 60 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la recomendación, aun y cuando la entidad fiscalizada argumenta que se atiende la citada recomendación; sin embargo, omite anexar evidencia que acredite un proceso para la generación de la información presupuestaria y programática, que permita que su envío se realice en tiempo y forma; asimismo, omite enviar oficio mediante el cual da a conocer a la SAF		X		X	



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	Egresos del Estado de Sinaloa para el ejercicio fiscal 2019.	la información programática del Pp para su registro en la cuenta pública, tal y como se acordó en el Anexo 1 del acta de reunión de la auditoría número 051/2020 en términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					
06	AED-PE-0512020-2019-RE-06-12 Recomendación. Para que la Secretaría de Turismo establezca mecanismos de coordinación interinstitucional que permitan que la información que se publique en los distintos portales presente una congruencia lógica, en los términos del artículo 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la recomendación, aun y cuando la entidad fiscalizada manifiesta que se atiende la citada recomendación; sin embargo, omite enviar evidencia que compruebe la designación de responsables y establecer esquemas donde se especifiquen las medidas que se tomarán para el control y verificación de la información publicada en los medios oficiales, tal y como se acordó en el Anexo 1 del acta de reunión de la auditoría número 051/2020 en términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.		X			X
07	AED-PE-0512020-2019-RE-07-13 Recomendación. Para que la Secretaría de Turismo diseñe y opere un mecanismo que permita la generación e integración de la información relacionada con	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, aun y cuando la entidad fiscalizada manifiesta que mediante oficio Núm. ST/123/2021, dirigido a la Subsecretaría de Egresos, solicita que		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	las adecuaciones presupuestarias para cada uno de los proyectos del Programa, en los términos de los artículos 62 y 63 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa.	en lo subsecuente se le haga llegar de manera mensual los reportes con las adecuaciones y/o reducciones a las que se vea sujeto el presupuesto aprobado para el Programa presupuestario Promoción y Fomento de Sinaloa; documental que no reúne el requisito concerniente a la certificación, conforme a lo establecido por el artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Sinaloa, aplicado supletoriamente de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, por lo que no es posible considerarlas como evidencia para su estudio, análisis y valoración; omitiendo enviar documentación que compruebe la designación de los responsables en la generación e integración de la información soporte correspondiente a las adecuaciones presupuestarias realizadas para cada uno de los proyectos incluidos en el Programa presupuestario en los ejercicios subsecuentes.					

II.II.- ENTES PÚBLICOS ESTATALES

INSTITUTO ESTATAL DE CIENCIAS PENALES Y SEGURIDAD PÚBLICA, PROGRAMA PRESUPUESTARIO “FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y CAPACITACIÓN PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA”

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	<p>AED-EPE-502020-2019-RE-01-01</p> <p>Recomendación.</p> <p>Para que el Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública analice las causas por las que no cumplió el objetivo establecido en su Programa Operativo Anual y, con base en ello, pueda establecer los mecanismos y actividades de control que le permitan asegurar su cumplimiento, en términos del artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa, el artículo 56 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa 2019, el artículo 4 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública de Sinaloa y del objetivo general del Programa Operativo Anual del</p>	<p>Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la recomendación, debido a que si bien es cierto, la entidad fiscalizada envía convocatoria 2021 para policía preventivo municipal y policía estatal, así como diversa documentación correspondiente a expedientes de aspirantes a las modalidades de policía preventivo, municipal y policía estatal; sin embargo, omite enviar evidencia que acredite que se tienen definidos los mecanismos de atención y designación de responsable que verifique la adecuada documentación de los requisitos de cada aspirante al INECIPE.</p>		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública.						
02	AED-EPE-502020-2019-RE-02-02 Recomendación. Para que el Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública analice las causas por las que no realizó los formatos 1 (Elementos de balance actual y perspectiva) y 2 (elementos programáticos) de la Planeación Operativa Anual del año 2019 y con base en ello, implemente una estrategia que le asegure generarlos, y se establezcan en éstos las metas del programa en términos de los Lineamientos Generales de Planeación Operativa Anual de los ejercicios subsecuentes.	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, debido a que la entidad fiscalizada únicamente argumenta que <i>“este Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública, se encuentra formulando los elementos de balance actual y perspectivas (FORMATO 1) y los elementos programáticos de la dependencia (FORMATO 2), mismos que se remitirán en el Ante Proyecto de Planeación Operativa Anual del ejercicio fiscal 2022, el cual se deberá remitir en el segundo semestre del presente ejercicio fiscal, lo anterior, una vez que se emitan los Lineamientos Generales de Planeación Operativa Anual, por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Sinaloa, para el ejercicio fiscal 2022”</i> , omitiendo enviar evidencia de la entrega del formato de memoria de cálculo de cada uno de los indicadores del programa presupuestario, el cual deberá estar actualizado en congruencia con la frecuencia de		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		medición establecida, así como también evidencia de las acciones implementadas para la revisión que permitan generar información congruente para el cálculo de las metas establecidas, además de evidencia de la designación de un responsable del proceso de la revisión, por lo que se determina que persiste el estatus de la observación.					
02	AED-EPE-502020-2019-RE-02-03 Recomendación. Para que el Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública asegure e implemente una estrategia que le permita establecer las metas para cada indicador en el Programa Operativo Anual en ejercicios subsecuentes; asimismo, diseñe mecanismos que permitan generar congruencia en el establecimiento de indicadores y metas, y en la generación de información para el cálculo de éstas, en términos de los artículos 4, 56 y 57 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa 2019.	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, debido a que la entidad fiscalizada únicamente argumenta que <i>“este Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública, se encuentra formulando el Programa Operativa Anual (POA) para el ejercicio fiscal 2022, mismo que se presentará en el segundo semestre del presente ejercicio fiscal. Se hace mención, que dicho Programa Operativo Anual 2022, contendrá las respectivas metas establecidas por cada indicador contenido de dicho Programa Operativo Anual, de este Instituto”</i> , omitiendo enviar evidencia de las acciones implementadas para la revisión de los indicadores y metas por		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		establecer, por lo que se determina que persiste el estatus de la observación.					
03	AED-EPE-502020-2019-RE-03-04 Recomendación. Para que el Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública analice las causas por las que no se publicó la información programática del programa presupuestario en la Cuenta Pública correspondiente y, con base en ello, implemente una estrategia que asegure su publicación en ejercicios subsecuentes, en términos del inciso c) de la fracción III del artículo 46, 47, fracción III del artículo 53 y artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como del inciso c de la fracción III del artículo 34 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa.	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, debido a que la entidad fiscalizada únicamente argumenta que <i>“este Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública, elaboró Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del Pp P250 “Fortalecimiento Institucional y Capacitación para la Seguridad Pública”, para el ejercicio fiscal 2021, la cual contiene Información Programática consistente en: Gasto por categoría programática; Programas y proyectos de inversión, y Indicadores de resultados, los cuales se estarán publicando en la presente Cuenta Pública del presente ejercicio fiscal”</i> ; omitiendo enviar evidencia de la remisión de información programática a la Secretaría de Administración y Finanzas para la integración de la Cuenta Pública, así como evidencia de la designación del responsable para verificar la calidad de la información y de su envío a la Secretaría de Administración y		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		Finanzas para ser incluida en la Cuenta Pública; por lo que se determina que persiste el estatus de la observación.					
03	AED-EPE-502020-2019-RE-03-05 Recomendación. Para que el Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública analice las causas por las que no alcanzó las metas de sus indicadores y con base en ello implemente una estrategia que le permita lograr su cumplimiento en ejercicios subsecuentes; además, instrumente acciones que permitan asegurar su publicación en las fichas técnicas correspondientes; y diseñe mecanismos que permitan generar congruencia en el establecimiento de los elementos de los indicadores y metas, y en la generación de información para su cálculo, en términos del artículo 50 y 94 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa, y los artículos 56 y 57 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el ejercicio fiscal 2019.	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, debido a que la entidad fiscalizada únicamente argumenta que <i>“este Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública, elaboró Fichas Técnicas correspondientes a la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del Pp P250 “Fortalecimiento Institucional y Capacitación para la Seguridad Pública”, para el ejercicio fiscal 2021, los cuales se estarán publicando en el presente ejercicio fiscal”</i> ; omitiendo enviar evidencia de la publicación de las metas en las respectivas fichas técnicas; por lo que se determina que persiste el estatus de la observación. Correspondiente a la implementación de estrategias que le permitan alcanzar el cumplimiento de las metas de sus indicadores, así como de diseñar mecanismos que permitan la generación de información para su		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		cálculo, la entidad fiscalizada no argumenta ni envía nada al respecto.					
04	AED-EPE-502020-2019-RE-04-06 Recomendación. Para que el Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública diseñe e instrumente mecanismos que permitan asegurar que los aspirantes cumplan con los requisitos establecidos, en términos de las fracciones III, IV y VI del artículo 88 A de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículo 30 fracciones III, IV, VI y artículo 244 fracciones II, IV y IX de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa y artículo 10 fracciones IV y VI de la Ley Orgánica del Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública.	Se concluye que, si bien es cierto, la entidad fiscalizada envía convocatoria 2021 para aspirantes a policía preventivo municipal y policía estatal, así como diversa documentación correspondiente a expedientes de aspirantes a las modalidades de custodia penitenciario, municipal y policía estatal; sin embargo, la entidad fiscalizada ha sido omisa en enviar evidencia que acrediten los mecanismos para verificar el cumplimiento de requisitos de los aspirantes, así como la designación de responsable que verifique la adecuada documentación de los requisitos de cada aspirante al INECIPE, en cumplimiento a los requisitos establecidos, en términos de las fracciones III, IV y VI del artículo 88 A de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.		X			X
08	AED-EPE-502020-2019-RE-08-07 Recomendación. Para que el Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública considere en la alineación	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, aun y cuando la entidad fiscalizada remite carátula de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del Programa		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	del Programa presupuestario Fortalecimiento Institucional y Capacitación para la Seguridad Pública, los objetivos y estrategias señalados en el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Sectorial de Seguridad Pública y el Plan Institucional del Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública, en términos del apartado IV.1 Alineación de la Guía para la construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	presupuestario Fortalecimiento Institucional y Capacitación para la Seguridad Pública, en la cual se detalla como objetivo el contribuir al aumento de policías mediante el reclutamiento y la profesionalización del personal policial municipal y estatal en el Estado de Sinaloa; sin embargo, dicho objetivo no se encuentra alineado al Plan Estatal de Desarrollo, Programa Sectorial 2017-2021 y objetivos de la institución; asimismo, omiten enviar documento que acredite la designación del responsable que verifique el proceso de precisar los objetivos y estrategias de la alineación con los programas antes mencionados.					
08	AED-EPE-502020-2019-RE-08-08 Recomendación. Para que el Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública rediseñe la etapa del árbol del problema, que permita identificar el problema específico que realmente motiva la intervención pública, así como causas suficientes del problema identificado y sus efectos	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, aun y cuando la entidad fiscalizada envía el esquema del árbol del problema, mediante el cual se detalla el problema que se desea atender, las causas que lo originan y los efectos que produce en la población, no obstante, la determinación de dicho problema no se define en el marco de las prioridades de desarrollo		X		X	



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	producidos, en términos del numeral IV.2.2 Secuencia de Elaboración de la MIR de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	establecidas en algún Instrumento de Planeación Superior en el que se identifiquen las metas con las que estará alineado el programa, en este caso, con el Plan Estatal de Desarrollo (PED); asimismo, no se delimita el alcance de la intervención pública para lograr una mejor focalización del problema ni da prioridad a la población en mayor situación de vulnerabilidad, por ende, las causas que dan origen al problema son insuficientes, así como sus efectos producidos.					
08	AED-EPE-502020-2019-RE-08-09 Recomendación. Para que el Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública rediseñe la etapa del árbol del objetivo, que permita relacionarlo con el problema identificado y establecer los medios que permitan alcanzarlo y los fines esperados, en términos del numeral IV.2.2 Secuencia de Elaboración de la MIR de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, aun y cuando la entidad fiscalizada remite el esquema del árbol de objetivo, en el cual se describe el objetivo que se pretende lograr, los medios para alcanzarlo y los fines esperados, no obstante, dicho objetivo no es adecuado para resolver el problema identificado, debido a que la determinación del problema no se establece de forma clara, objetiva y concreta, por lo que, los medios resultan insuficientes para lograr el fin esperado; asimismo, omiten anexar el		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		diagnóstico y evidencia como resultado de la investigación que sirvió de base para la determinación del problema, señalado en el árbol del problema					
08	AED-EPE-502020-2019-RE-08-10 Recomendación. Para que el Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública diseñe la etapa de selección de alternativas para que permita identificar la cadena de medios-objetivo-fines con mayor incidencia y consenso entre los involucrados, así como la estructura analítica, en los términos del numeral IV.2.2 Secuencia de Elaboración de la MIR de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, aun y cuando la entidad fiscalizada anexa selección de alternativas y definición de la estructura analítica del programa, no obstante, la selección de alternativas carece de soluciones viables; si bien es cierto, éstas deben ser comparables en el sentido de que contribuyan en forma similar a los objetivos del programa, sin corresponder a los mismos medios que se describen en el árbol del objetivo; asimismo, la estructura analítica enviada no tiene una secuencia lógica entre el problema identificado, causas y efectos, objetivo, medios y fin.		X			X
08	AED-EPE-502020-2019-RE-08-11 Recomendación. Para que el Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública redefina el objetivo de nivel fin para establecer una alineación	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, aun y cuando la entidad fiscalizada remite detalle de Matriz del Programa Ramo 08-Seguridad pública en la cual se describen objetivos de nivel fin,		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	con el objetivo del Plan Estatal de Desarrollo al que se le relacionó; así como también del objetivo de nivel propósito, para que contribuya al logro del objetivo de nivel fin; y adicione objetivos de nivel actividades para la concreción de sus respectivos componentes, para que exista una adecuada lógica vertical del Programa presupuestario Fortalecimiento Institucional y Capacitación para la Seguridad Pública, en términos del numeral IV.2.2 Secuencia de Elaboración de la MIR de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	propósito, componentes y actividades, sin embargo, no existe una adecuada lógica vertical del programa establecido, debido a que, desde la determinación del problema y el planteamiento de objetivos para dar solución a dicho problema, no fue considerada la alineación del programa con el Plan Estatal de Desarrollo (PED) en tema de seguridad pública y protección civil.					
08	AED-EPE-502020-2019-RE-08-12 Recomendación. Para que el Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública redefina los supuestos de nivel propósito y actividad que podrían demorar o genera un cumplimiento parcial del programa, para que exista una adecuada lógica vertical del Programa	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, aun y cuando la entidad fiscalizada remite detalle de Matriz del Programa Ramo 08-Seguridad pública en la cual se describen objetivos, supuestos, indicadores, entre otros, sin embargo, los supuestos señalados en el nivel propósito y actividad 1.1 no fueron redefinidos, debido a que son los		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	presupuestario Fortalecimiento Institucional y Capacitación para la Seguridad Pública, en términos del numeral IV.2.2 Secuencia de Elaboración de la MIR de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	mismos que se describen en el nivel fin, generando una inadecuada lógica vertical y una posible demora o cumplimiento parcial del programa.					
08	AED-EPE-502020-2019-RE-08-13 Recomendación. Para que el Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública rediseñe los indicadores de nivel fin, propósito, componente 2 y actividades de la MIR del Programa presupuestario Fortalecimiento Institucional y Capacitación para la Seguridad Pública para que resulten congruentes, suficientes y adecuados con sus respectivos objetivos, así como rediseñe los elementos de los indicadores de nivel fin, componente y actividad, y construir una correcta lógica horizontal, en términos del numeral IV.2.2 Secuencia de Elaboración de la MIR de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, aun y cuando la entidad fiscalizada remite detalle de Matriz del Programa Ramo 08-Seguridad pública, sin embargo, omiten enviar los nuevos indicadores que permitan medir el cumplimiento de objetivos y metas establecidas en cada uno de los niveles de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) para construir una correcta lógica horizontal.		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.						
08	AED-EPE-502020-2019-RE-08-14 Recomendación. Para que el Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública rediseñe los medios de verificación y formalice un proceso que asegure el acceso a los ciudadanos de la información acerca del avance y logros del Programa presupuestario Fortalecimiento Institucional y Capacitación para la Seguridad Pública en términos del cuarto de los LINEAMIENTOS para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico emitido por el CONAC; del punto IV.2.2 de la Guía para la construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados y el punto V de la Guía para el Diseño de Indicadores Estratégicos emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, aun y cuando la entidad fiscalizada remite detalle de Matriz del Programa Ramo 08-Seguridad pública en la cual se señalan los medios de verificación, sin embargo, dichos medios son insuficientes, debido a que, no muestran la evidencia de los resultados logrados a través del cálculo de los indicadores.		X			X
08	AED-EPE-502020-2019-RE-08-15 Recomendación.	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	Para que el Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública adecue las fichas técnicas de todos los niveles de la MIR y formalice un procedimiento que asegure la publicación de las fichas técnicas de los indicadores en su página de internet, en términos del sexto de los LINEAMIENTOS para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico emitido por el CONAC.	referente a las adecuaciones de las fichas técnicas de todos los niveles de la MIR y formalización de un procedimiento que asegure la publicación de las fichas técnicas de los indicadores en su página de internet, en términos del artículo sexto de los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico emitido por el CONAC, la entidad fiscalizada en respuesta argumenta que se encuentran en proceso de elaboración, y que las mismas se publicarán en la página oficial del Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública; sin embargo, al omitir enviar evidencia documental que compruebe y justifique las acciones implementadas.					
09	AED-EPE-502020-2019-RE-09-16 Recomendación. Para que el Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública diseñe e implemente un mecanismo de control que le permita atender sus obligaciones de transparencia, en los términos	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, aun y cuando la entidad fiscalizada manifiesta que “...La información que solicita se encuentra disponible públicamente en el portal de Transparencia...”; sin embargo, los indicadores de resultados publicados		X		X	



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	de la fracción XLIX del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa; del anexo 1 de las Obligaciones de Transparencia Comunes de todos los Sujetos Obligados, y del anexo 2 de la Tabla de actualización y conservación de la información pública de las obligaciones de transparencia, de los Lineamientos Técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia, donde se manifiesta "Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y actualizarán en forma permanente la información en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones y objetos según corresponda". A la Información Pública del Estado de Sinaloa.	no cumplen con los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño de acuerdo con la Metodología de Marco Lógico; asimismo, omiten enviar documento que acredite la designación de un encargado de verificar la generación, actualización y publicación de las obligaciones de transparencia del INECIPE, tal y como se acordó en el Anexo 1 del acta de reunión de la Auditoría número 50/2020, en los términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					
10	AED-EPE-502020-2019-RE-10-17 Recomendación. Para que el Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública implemente estrategias	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la recomendación, debido a las siguientes consideraciones:		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	para la elaboración del reporte de avances trimestral del programa de trabajo de control interno, informe de resultados y reporte anual del comportamiento de riesgos, en los términos de los numerales 18. Reporte de avances trimestral del PTCl; 20. Informe de Resultados; 21. De su Contenido y Criterios para su Elaboración; y 31. Del reporte anual de comportamiento de los riesgos, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa.	Con relación a la elaboración del reporte de avance trimestral del programa de trabajo de control interno, si bien es cierto, la entidad fiscalizada envía dicho reporte, mismo que cumple con lo señalado en el apartado I del numeral 18 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa; sin embargo, respecto al apartado II inciso a) y b) del referido numeral, omiten evidencia consistente en la presentación al Contralor Interno dentro de los 15 días hábiles posteriores a la recepción del reporte de avance trimestral del PTCl, asimismo, omiten evidencia de haber presentado al Comité u Órgano de Gobierno, a través del sistema informático en la sesión ordinaria posterior al cierre de cada trimestre, por lo que se determina que persiste el estatus de la observación y, en consecuencia, se tiene por no atendida la recomendación.					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		<p>En cuanto al informe de resultados, envían un informe de resultados del Órgano Interno de Control al informe anual y PTCI, del cual, se tiene que persiste el estatus de la observación y, en consecuencia, se tiene por no atendida la recomendación, por lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Respecto a lo establecido en el apartado I y II del numeral 20 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa, omiten evidencia de haber presentado dicho informe al Titular de la Institución y a la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas a más tardar el último día hábil del mes de febrero, así como evidencia de haber presentado al Comité, y en su caso, al Órgano de Gobierno, en su primera sesión ordinaria. 					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		<ul style="list-style-type: none"> Respecto al contenido y criterios para su elaboración conforme a lo establecido en el apartado I y II del numeral 21 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa, aún y cuando, en dicho informe se señala como justificación que “la elección de los procesos prioritarios se realizó en sesión extraordinaria del COCODI, tomando en cuenta la opinión de los responsables de área, quienes previamente lo rebotaron con su personal operativo, tomando en cuenta los posibles riesgos de cada área y los procesos generales”; sin embargo, omiten enviar evidencia de la determinación de dicha justificación, así como evidencia documental y/o electrónica, que acredite la 					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		<p>existencia y suficiencia de la implementación de los elementos de control evaluados en cada proceso prioritario seleccionado.</p> <p>Por último, en cuanto al reporte anual de comportamientos de los riesgos, envían un documento denominado reporte anual de comportamientos de los riesgos, sin embargo, omiten enviar evidencia justificativa de lo estipulado en los dos últimos párrafos del numeral 31 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa, consistente en evidencia de que el Titular de la institución informo al Comité o al Órgano de Gobierno, según corresponda, a través del sistema informático en su primera sesión ordinaria de cada ejercicio fiscal, de igual forma, omiten enviar evidencia de que se utilizó como apoyo en el registro y documentación del proceso de administración de riesgos; la herramienta informática que la</p>					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		Dirección de Evaluación y Control de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas puso a su disposición, el cual contempla tanto los riesgos generales como los de corrupción					
10	AED-EPE-502020-2019-RE-10-18 Recomendación. Para que el Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública diseñe y desarrolle un programa de trabajo para la implementación de la primera norma de control interno “ambiente de control”, a fin de que se incorporen acciones de compromiso con la competencia profesional y reforzamiento de la rendición de cuentas, en los términos de los principios 4 y 5 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa.	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, aun y cuando la entidad fiscalizada envía la elaboración de un programa de trabajo para la implementación de la primera norma de control interno “ambiente de control”; sin embargo, es insuficiente ya que no demuestra que cumple con lo establecido en el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa, en los términos de los principios 4 y 5, puesto que omiten enviar la evidencia pertinente, relevante y suficiente para acreditar su implementación, por lo que se determina que persiste el estatus de la observación y, en consecuencia		X			X
10	AED-EPE-502020-2019-RE-10-19 Recomendación.	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, aun y cuando la entidad fiscalizada envía la		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	Para que el Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública diseñe y desarrolle un programa de trabajo para la implementación de la segunda norma de control interno "administración de riesgos", a fin de que la institución cuente con la definición de objetivos y metas en un plan estratégico, en la administración de riesgos se consideren los actos de corrupción y se identifiquen, analicen y respondan a los cambios, en los términos de los principios 6, 8 y 9 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa.	elaboración de un programa de trabajo para la implementación de la segunda norma de control interno "administración de riesgos"; sin embargo, es insuficiente ya que no demuestra que cumple con lo establecido en el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa, en los términos de los principios 6, 8 y 9, puesto que omiten enviar la evidencia pertinente, relevante y suficiente para acreditar su implementación.					
10	AED-EPE-502020-2019-RE-10-20 Recomendación. Para que el Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública diseñe y desarrolle un programa de trabajo para la implementación de la cuarta norma de control interno "información y comunicación", a fin de que la	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, aun y cuando la entidad fiscalizada envía la elaboración de un programa de trabajo para la implementación de la cuarta norma de control interno "información y comunicación"; sin embargo, es insuficiente ya que no demuestra que cumple con lo		X		X	



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	institución cuente con información relevante y de calidad; y establezca mecanismos para comunicar externamente, en los términos de los principios 13 y 15 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa.	establecido en el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa, en los términos de los principios 13 y 15, puesto que omiten enviar la evidencia pertinente, relevante y suficiente para acreditar su implementación.					
10	AED-EPE-502020-2019-RE-10-21 Recomendación. Para que el Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública diseñe y desarrolle un programa de trabajo para la implementación de la tercera norma general de “actividades de control”, a fin de que se incorporen estrategias y actividades de control suficientes en el sistema de control interno institucional, en términos de los principios 10, 11 y 12 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa.	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, aun y cuando la entidad fiscalizada envía la elaboración de un programa de trabajo para la implementación de la tercera norma general de “actividades de control”; sin embargo, es insuficiente ya que no demuestra que cumple con lo establecido en el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa, en los términos de los principios 10, 11 y 12, puesto que omiten enviar la evidencia pertinente, relevante y suficiente para acreditar su implementación.		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
10	<p>AED-EPE-502020-2019-RE-10-22</p> <p>Recomendación. Para que el Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública diseñe y desarrolle un programa de trabajo para la implementación de la quinta norma general de "supervisión", a fin de que se incorporen estrategias y actividades de control suficientes en el sistema de control interno institucional, en términos de los principios 16 y 17 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa.</p>	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, aun y cuando la entidad fiscalizada envía la elaboración de un programa de trabajo para la implementación de la quinta norma general de "supervisión"; sin embargo, es insuficiente ya que no demuestra que cumple con lo establecido en el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa, en los términos de los principios 16 y 17, puesto que omiten enviar la evidencia pertinente, relevante y suficiente para acreditar su implementación.		X			X
11	<p>AED-EPE-502020-2019-RE-11-23</p> <p>Recomendación. Para que el Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública lleve a cabo acciones que le permitan generar e integrar información financiera congruente, en términos del artículo 92 y de las fracciones XX, XXVI y XXX del artículo 94 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del</p>	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, aun y cuando la entidad fiscalizada menciona la presente recomendación dentro de su respuesta, el argumento no tiene relación con lo recomendado, acerca de llevar a cabo acciones que permitan generar e integrar información financiera congruente, en términos del artículo 92 y de las fracciones XX, XXVI y XXX del artículo		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	Estado de Sinaloa; el artículo 57 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa 2019; y la fracción IX del artículo 6 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública de Sinaloa.	94 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa; el artículo 57 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa 2019; y la fracción IX del artículo 6 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública de Sinaloa; asimismo, omiten enviar evidencia de las acciones de revisión de la información financiera generada en los ejercicios subsecuentes, así como, de la designación de un responsable del proceso de revisión, siendo este el mecanismo de atención previamente acordado.					
11	AED-EPE-502020-2019-RE-11-24 Recomendación. Para que el Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública analice las causas por las que presentó un subejercicio de recursos y con base en ello implemente estrategias que sirvan de apoyo en la administración y aplicación de los recursos, en términos del artículo 92 y de las fracciones XXVI y XXX del artículo 94	Se concluye que no es suficientes para tener por atendí la observación debido a que la entidad fiscalizada únicamente se limita a argumentar que <i>"someteré a consideración de la misma, EL SIGUIENTE PUNTO DE ORDEN DEL DÍA: "CONOCER Y APROBAR EN SU CASO PROPUESTA DE SUSTENTO DE NOTA EN EL ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA"</i> ,		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa; el artículo 57 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa 2019; y la fracción IX del artículo 6 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública de Sinaloa.	<i>mediante la cual se señalara que el único presupuesto aprobado que maneja el Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública, son los recursos que nos suministra Gobierno del Estado de Sinaloa, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, los demás ingresos son considerados como RECURSOS PROPIOS... Por lo anterior, mediante dichos mecanismos se buscará atender que no existan subejercicios por parte de esta Institución, así mismo, no omito manifestar, que en la presente recomendación se señaló un probable subejercicio, situación que no ha lugar, debido a que los ingresos que genera este Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública, por concepto de las actividades propias institucionales, son considerados como economías entre el ejercicio fiscal en curso y el próximo ejercicio, dichas economías se utilizan para la subsistencia del Instituto, durante los primeros tres meses de cada año o ejercicio fiscal...”, omitiendo enviar evidencia que compruebe dicho argumento, además, no proporcionan</i>					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		la documentación y/o evidencia de las acciones de revisión de la información financiera generada en los ejercicios subsecuentes, así como el de designar un responsable del proceso de revisión; mecanismos de atención previamente acordados, para dar cumplimiento en términos del artículo 92 y de las fracciones XXVI y XXX del artículo 94 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa; el artículo 57 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa 2019; y la fracción IX del artículo 6 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública de Sinaloa.					
12	AED-EPE-502020-2019-RE-12-25 Recomendación. Para que el Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública analice las causas por las que el personal docente no presentó la acreditación para impartir materias de los Programas de formación inicial del Programa Rector de Profesionalización y en base a ello establezca mecanismos	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la recomendación, debido a las siguientes consideraciones: la entidad fiscalizada envía acta del proceso de acreditación de aspirantes a instructor evaluador de las competencias básicas perfil de policía preventivo, celebrada por el Comité Técnico Evaluador del Instituto Estatal		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	que permitan asegurar que los programas validados por el SESNSP, contengan la acreditación del personal docente en ejercicios subsecuentes, en términos del artículo 47 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 241 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, referentes a la responsabilidad del Instituto de aplicar los PRP, así como de los Criterios para su implementación, donde se señala que los programas sometidos a validación incluirán perfil y currículum vitae del instructor, que contenga información de titulación, certificación o acreditación.	<p>de Ciencias Penales y Seguridad Pública, mediante la cual se acreditan a 39 elementos como instructores evaluadores en distintas competencias básicas de la función de policías preventivo; sin embargo, al verificar el Programa de Formación Inicial para Policía Preventivo Municipal Activo, no se encuentra el total de materias validadas, por lo que tampoco se tiene el total de instructores evaluadores para cada una de las asignaturas validadas en el programa, asimismo, no se expidió cada una de las constancias que los acredite como Instructor Evaluador en sus competencias, resultando así, una deficiencia en la designación de un responsable a incorporar los docentes encargados de impartir los cursos de los programas validados.</p> <p>En cuanto a los programas validados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que contenga la relación del personal docente certificado o validado que impartirán los cursos, la entidad fiscalizada envía el programa y</p>					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		ficha de validación de los programas denominados “Formación Inicial para la Policía Preventivo Municipal Activo” y “Competencias Básicas de la Función Policial para Policía Preventivo”; en los cuales, se detallan 30 materias que integran el programa, sin embargo, únicamente se encontraron a 06 instructores evaluadores con constancia que los acredita como Instructor Evaluador para impartir las materias número 02, 11, 18, 21, 22 y 24 del programa curricular de formación inicial de policía preventivo municipal activo.					
12	AED-EPE-502020-2019-RE-12-26 Recomendación. Para que el Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública analice las causas por las que el personal docente no fue incorporado al Registro Nacional de Docentes e Instructores a nivel nacional y con base en ello establezca mecanismos que permitan asegurar se logre la incorporación del personal docente en ejercicios subsecuentes, en términos de la estrategia 4.1 del	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, aun y cuando la entidad fiscalizada envía padrón actualizado de Docentes del Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública 2020, emitido por la Dirección General de Apoyo Técnico, para que sean inscritos en el Registro Nacional de Docentes; sin embargo, omite documentación que acredite o confirme la inscripción en el Registro Nacional de Docentes e Instructores a nivel nacional y éste pueda ser consultado en medios informáticos, de		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	Programa Rector de Profesionalización relativa a promover la acreditación de instructores-evaluadores y certificación del personal docente para seguridad pública, procuración de justicia y sistema penitenciario, así como su incorporación en el Registro Nacional de Docentes e Instructores a nivel nacional”, donde se establecen los Lineamientos Generales para el Registro Nacional de Docentes e Instructores.	acuerdo con los Lineamientos Generales para el Registro Nacional de Docentes e Instructores.					



**SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA
PROGRAMA PRESUPUESTARIO “I022 CÁNCER DE LA MUJER”**

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
02	<p>AED-EPE-0452020-2019-RE-02-01</p> <p>Recomendación.</p> <p>Para que los Servicios de Salud de Sinaloa analicen las causas por las que no se estableció una meta para el indicador 1 de nivel propósito que “Mide el porcentaje de mujeres que se realizan estudios de mama” de la Matriz de indicadores para Resultados publicada en el tomo IV Matrices de Indicadores para Resultados de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el Ejercicio Fiscal del año 2019, para el Programa Presupuestario I022 Cáncer de la mujer, y con base en ello, informe a la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa las medidas a implementar en ejercicios fiscales subsecuentes para el establecimiento de metas, en términos del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.</p>	<p>Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, consistente en analizar las causas por las que no se estableció una meta para el indicador 1 de nivel propósito que “Mide el porcentaje de mujeres que se realizan estudios de mama” de la Matriz de indicadores para Resultados y con base en ello, informar las medidas a implementar en ejercicios fiscales subsecuentes para el establecimiento de metas; la entidad fiscalizada manifiesta en el oficio de respuesta que remite copia de oficio número DPPS/SPCE/2021/0480 de fecha 27 de marzo de 2021, por medio del cual argumenta la estrategia a implementar; sin embargo, dicha documental enviada no reúne el requisito concerniente a la certificación, conforme a lo establecido por el artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Sinaloa, aplicado supletoriamente de acuerdo</p>		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		con lo señalado en el artículo 7 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, por lo que no es posible considerarla como evidencia para su estudio, análisis y valoración; asimismo, omiten anexar evidencia documental que acredite la estrategia mencionada en el oficio antes descrito, la cual permita asegurar que en ejercicios posteriores realizará el establecimiento de una meta programada para el indicador con base en la modificación de la MIR; realizará el seguimiento del indicador que generará la evidencia pertinente y de calidad para sustentar los valores reportados, así como, que permitan el cumplimiento de la meta establecida y por último que se asigne un responsable para el registro y validación del indicador que acredite la pertinencia y calidad de la información reportada; tal como se acordó el Anexo 1 del acta de reunión de la auditoría número 045/2020 en términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					
02	AED-EPE-0452020-2019-RE-02-02 Recomendación.	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación,		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	Para que los Servicios de Salud de Sinaloa analicen las causas por las que no cumplió con la meta fijada en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el Ejercicio Fiscal 2019; y delimite las causas de las inconsistencias en la información proporcionada para su revisión; y con base en ello, determinar estrategias relacionadas con asegurar que en ejercicios posteriores realizará el seguimiento del indicador; que generará la evidencia pertinente y de calidad para sustentar los valores reportados, en términos del artículo 50 y la fracción V del artículo 94, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa y del artículo 44, de la información financiera gubernamental de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	referente a delimitar las causas de las inconsistencias en la información proporcionada para su revisión; y con base en ello, determinar estrategias relacionadas con asegurar que en ejercicios posteriores realizará el seguimiento del indicador; que generará la evidencia pertinente y de calidad para sustentar los valores reportados; en oficio de respuesta la entidad fiscalizada argumenta que remite copia de oficio número DPPS/SPCE/2021/0480 de fecha 27 de marzo de 2021, por medio del cual manifiesta la estrategia a implementar; sin embargo, dicha documental enviada no reúne el requisito concerniente a la certificación, conforme a lo establecido por el artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Sinaloa, aplicado supletoriamente de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, por lo que no es posible considerarla como evidencia para su estudio, análisis y valoración; asimismo, omiten anexar evidencia					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		documental que acredite la estrategia mencionada en el oficio antes descrito, la cual permita asegurar que en ejercicios posteriores realizará el establecimiento de una meta programada para el indicador con base en la modificación de la MIR; realizará el seguimiento del indicador que generará la evidencia pertinente y de calidad para sustentar los valores reportados, así como, que permitan el cumplimiento de la meta establecida y por último que se asigne un responsable para el registro y validación del indicador que acredite la pertinencia y calidad de la información reportada; tal como se acordó el Anexo 1 del acta de reunión de la auditoría número 045/2020 en términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					
03	AED-EPE-0452020-2019-RE-03-03 Recomendación. Para que los Servicios de Salud de Sinaloa analicen las causas por las que no se establecieron metas para 2 indicadores y no cumplió con 7 de las metas fijadas en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la recomendación, debido a que la entidad fiscalizada manifiesta en el oficio de respuesta, que remite copia de oficio número DPPS/SPCE/2021/0480 de fecha 27 de marzo de 2021, por medio del cual argumenta la estrategia a		X		X	



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	del Estado de Sinaloa para el Ejercicio Fiscal 2019 y, con base en ello, implemente medidas encaminadas a la administración por resultados y que se cumplan con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en el Programa presupuestario 1022 Cáncer de la Mujer, en términos de los artículos 50 primer párrafo, 87 primer y segundo párrafo, así como 94 fracción V de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa.	implementar; sin embargo, dicha documental no reúne el requisito concerniente a la certificación, conforme a lo establecido por el artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Sinaloa, aplicado supletoriamente de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, por lo que no es posible considerarla como evidencia para su estudio, análisis y valoración; asimismo, la entidad fiscalizada continúa omitiendo lo acordado en el Anexo 1 del acta de reunión de la auditoría número 045/2020 en términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención, relativo a definir las metas de cada uno de los indicadores; diseñando e implementando un formato para el seguimiento y rendición de cuentas de los indicadores aprobados para el Programa presupuestario, en el que se incluyan los apartados de categorías programáticas (finalidad, función y sub función); elementos básicos del indicador (nombre, nivel, tipo,					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		dimensión y unidad de medida); valores de las metas (aprobada, modificada, alcanzada y porcentaje de cumplimiento); así como el presupuesto en sus diferentes momentos contables (aprobado, modificado, devengado y ejercido), así como elaborar formato de memoria de cálculo de cada uno de los indicadores del programa presupuestario, que se actualice en congruencia con la frecuencia de medición establecida.					
04	AED-EPE-0452020-2019-RE-04-04 Recomendación. Para que los Servicios de Salud de Sinaloa considere los elementos de planeación definidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 para el diseño del Programa I022 Cáncer de la Mujer en los ejercicios subsecuentes en los términos del artículo 2 del Decreto por el que se aprueba el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021.	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, aun y cuando la entidad fiscalizada manifiesta en el oficio de respuesta que remite copia de oficio número DPPS/SPCE/2021/0480 de fecha 27 de marzo de 2021, por medio del cual argumenta la estrategia a implementar; sin embargo, dicha documental no reúne el requisito concerniente a la certificación, conforme a lo establecido por el artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Sinaloa, aplicado supletoriamente de acuerdo con lo		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		señalado en el artículo 7 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, por lo que no es posible considerarla como evidencia para su estudio, análisis y valoración; asimismo, continúan omitiendo lo acordado en el Anexo 1 del acta de reunión de la auditoría número 045/2020 en términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención; relativo a elaborar proyecto de Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario I022 Cáncer de la Mujer para el ejercicio fiscal 2020 en el que se considere la alineación con objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, al Programa Sectorial de Salud 2017-2021 y los objetivos estratégicos de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Sinaloa.					
04	AED-EPE-0452020-2019-RE-04-05 Recomendación. Para que los Servicios de Salud de Sinaloa desarrolle estrategias para atender las deficiencias en el diseño del árbol del problema y en el árbol del objetivo, a fin de asegurar una adecuada secuencia de elaboración	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, aun y cuando la entidad fiscalizada manifiesta en el oficio de respuesta que remite copia de oficio número DPPS/SPCE/2021/0480 de fecha 27 de marzo de 2021, por medio del cual argumenta la estrategia a		X		X	



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	para ejercicios subsecuentes de la Matriz de Indicadores para Resultados en términos del numeral IV.2 de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	implementar; sin embargo, dicha documental no reúne el requisito concerniente a la certificación, conforme a lo establecido por el artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Sinaloa, aplicado supletoriamente de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, por lo que no es posible considerarla como evidencia para su estudio, análisis y valoración; asimismo, continúan omitiendo lo acordado en el Anexo 1 del acta de reunión de la auditoría número 045/2020 en términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención; referente a desarrollar estrategias que permitan atender las deficiencias encontradas en el árbol del problema y de objetivos, a fin de asegurar en ejercicios subsecuentes una adecuada secuencia de elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados en términos del numeral IV.2.2 Secuencia de elaboración de la Matriz de Indicadores de Resultados de la Guía					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, donde se indica la sintaxis y los elementos mínimos que se deben establecer en la expresión del problema son: "1. Población o área de enfoque; 2. Descripción de la situación o problemática central; y 3. Magnitud del problema: línea base"; la definición del objetivo donde se menciona que "Se construye un árbol de objetivos partiendo del árbol del problema, buscando una solución para cada uno de los recuadros de dicho árbol y redactándolo de una manera positiva".					
04	AED-EPE-0452020-2019-RE-04-06 Recomendación. Para que los Servicios de Salud de Sinaloa desarrolle la etapa de selección de alternativa para que en ejercicios subsecuentes el Programa presupuestario 1022 Cáncer de la Mujer se identifique la cadena de medios-objetivos-fines que puede tener mayor incidencia, aceptación social y consenso entre los involucrados y que esté dentro	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, aun y cuando la entidad fiscalizada manifiesta en el oficio de respuesta que remite copia de oficio número DPPS/SPCE/2021/0480 de fecha 27 de marzo de 2021, por medio del cual argumenta la estrategia a implementar; sin embargo, dicha documental no reúne el requisito concerniente a la certificación, conforme a lo establecido por el		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	del ámbito de competencia de la unidad responsable del programa, para, dentro de esas alternativas identificadas, se seleccione la que cuente con mayor pertinencia, eficiencia y eficacia en los términos del numeral IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Sinaloa, aplicado supletoriamente de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, por lo que no es posible considerarla como evidencia para su estudio, análisis y valoración; asimismo, continúan omitiendo lo acordado en el Anexo 1 del acta de reunión de la auditoría número 045/2020 en términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención; referente a la elaboración de la etapa de selección de alternativas para los ejercicios subsecuentes conforme a lo establecido en el numeral IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR, Selección de alternativa del Programa presupuestario de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público donde se indica que consiste en “En analizar y valorar cuidadosamente las opciones de acción más efectivas para lograr los objetivos deseados; Seleccionar,					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		dentro del árbol de objetivos, las opciones de medios que pueden llevarse a cabo con mayores posibilidades de éxito, considerando las restricciones que apliquen en cada caso, particularmente su factibilidad técnica y presupuestaria; y corresponde a la última fase de la identificación de la solución del problema planteado”.					
04	<p>AED-EPE-0452020-2019-RE-04-07</p> <p>Recomendación.</p> <p>Para que los Servicios de Salud de Sinaloa adapten la lógica vertical del Programa presupuestario 1022 Cáncer de la Mujer, a fin de que con ésta pueda establecerse una relación directa “causa-efecto” entre los diferentes niveles del Resumen Narrativo de los objetivos de la matriz; de tal manera que se puedan examinar los vínculos causales, analizándose de abajo hacia arriba, en términos de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, aun y cuando la entidad fiscalizada manifiesta en el oficio de respuesta que remite copia de oficio número DPPS/SPCE/2021/0480 de fecha 27 de marzo de 2021, por medio del cual argumenta la estrategia a implementar; sin embargo, dicha documental no reúne el requisito concerniente a la certificación, conforme a lo establecido por el artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Sinaloa, aplicado supletoriamente de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, por lo que no es posible		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		considerarla como evidencia para su estudio, análisis y valoración; asimismo, continúan omitiendo lo acordado en el Anexo 1 del acta de reunión de la auditoría número 045/2020 en términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención; relativo a redefinir los objetivos establecidos en la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario I022 Cáncer de la Mujer, de nivel actividad, componente y propósito para que éstos presenten una relación directa causa-efecto en todos los niveles, en términos de lo establecido en el numeral IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR, Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), Análisis de la Lógica Vertical, de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público donde se señala que “La lógica vertical de la matriz permite verificar la relación causa-efecto directa que existe entre los diferentes niveles de la matriz”.					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	<p>AED-EPE-0452020-2019-RE-04-08</p> <p>Recomendación. Para que los Servicios de Salud de Sinaloa realice el análisis y defina adecuadamente el resumen narrativo según la sintaxis sugerida, en todos los niveles para que concuerde con la contribución del Pp a la solución del problema considerado en la planeación de mediano plazo y conseguir establecer una lógica vertical adecuada, en los términos de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>	<p>Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, aun y cuando la entidad fiscalizada manifiesta en el oficio de respuesta que remite copia de oficio número DPPS/SPCE/2021/0480 de fecha 27 de marzo de 2021, por medio del cual argumenta la estrategia a implementar; sin embargo, dicha documental no reúne el requisito concerniente a la certificación, conforme a lo establecido por el artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Sinaloa, aplicado supletoriamente de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, por lo que no es posible considerarla como evidencia para su estudio, análisis y valoración; asimismo, continúan omitiendo lo acordado en el Anexo 1 del acta de reunión de la auditoría número 045/2020 en términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención; relativo a definir el resumen narrativo de todos los niveles de la Matriz de Indicadores para</p>		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		Resultados, según los términos establecidos en el numeral IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR, Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) Resumen Narrativo, de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público donde se señala que “en el resumen narrativo de la MIR, se deben incorporar los 4 niveles de objetivos que corresponden a los tramos de control del proceso de un programa para alcanzar los impactos esperados” y en apego a la sintaxis sugerida la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.					
04	AED-EPE-0452020-2019-RE-04-09 Recomendación. Para que los Servicios de Salud de Sinaloa realicen un análisis de riesgos del Programa presupuestario I022 Cáncer de la Mujer a efecto de añadir supuestos en relación con los objetivos rechazados en la selección de alternativa; así como para determinar riesgos que tengan una	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, aun y cuando la entidad fiscalizada manifiesta en el oficio de respuesta que remite copia de oficio número DPPS/SPCE/2021/0480 de fecha 27 de marzo de 2021, por medio del cual argumenta la estrategia a implementar; sin embargo, dicha documental no reúne el requisito concerniente a la certificación,		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	probabilidad razonable de ocurrencia y que representan situaciones contingentes a solventar en la operación de este programa, en los términos del numeral IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR, Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) Supuestos, de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	conforme a lo establecido por el artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Sinaloa, aplicado supletoriamente de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, por lo que no es posible considerarla como evidencia para su estudio, análisis y valoración; asimismo, continúan omitiendo lo acordado en el Anexo 1 del acta de reunión de la auditoría número 045/2020 en términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención; consistente a realizar un análisis de riesgos del Programa presupuestario con el fin de que esto permita establecer supuestos adecuados para cada nivel según lo establecido en el numeral IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR, elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) Supuestos, de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
04	<p>AED-EPE-0452020-2019-RE-04-10</p> <p>Recomendación.</p> <p>Para que los Servicios de Salud de Sinaloa rediseñen en los ejercicios subsecuentes la lógica horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario I022 Cáncer de la Mujer, a efecto que los indicadores permitan la medición del comportamiento real del programa y la alineación con sus objetivos, permitiendo examinar las relaciones causa-efecto, en términos de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>	<p>Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, aun y cuando la entidad fiscalizada manifiesta en el oficio de respuesta que remite copia de oficio número DPPS/SPCE/2021/0480 de fecha 27 de marzo de 2021, por medio del cual argumenta la estrategia a implementar; sin embargo, dicha documental no reúne el requisito concerniente a la certificación, conforme a lo establecido por el artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Sinaloa, aplicado supletoriamente de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, por lo que no es posible considerarla como evidencia para su estudio, análisis y valoración; asimismo, continúan omitiendo lo acordado en el Anexo 1 del acta de reunión de la auditoría número 045/2020 en términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención; referente al rediseño y adecuaciones a la lógica horizontal que permita examinar una relación</p>		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		causa-efecto del programa presupuestario así como una correcta medición del comportamiento real del programa y los objetivos del mismo, en términos de lo establecido en el numeral IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR, elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), Análisis de la Lógica Horizontal, de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público donde se señala que “Si el programa está bien diseñado, se pueden examinar las relaciones causa-efecto, analizando la lógica horizontal de la matriz”.					
04	AED-EPE-0452020-2019-RE-04-11 Recomendación. Para que los Servicios de Salud de Sinaloa en los ejercicios subsecuentes establezcan para todos los indicadores contenidos en la Matriz de Indicadores para Resultados los elementos mínimos para su elaboración que permitan la medición de los objetivos del programa, en términos de la Guía para el diseño de la Matriz de	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, aun y cuando la entidad fiscalizada manifiesta en el oficio de respuesta que remite copia de oficio número DPPS/SPCE/2021/0480 de fecha 27 de marzo de 2021, por medio del cual argumenta la estrategia a implementar; sin embargo, dicha documental no reúne el requisito concerniente a la certificación, conforme a lo establecido por el		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Sinaloa, aplicado supletoriamente de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, por lo que no es posible considerarla como evidencia para su estudio, análisis y valoración; asimismo, continúan omitiendo lo acordado en el Anexo 1 del acta de reunión de la auditoría número 045/2020 en términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención; referente a establecer para todos los niveles de la Matriz de Indicadores para Resultados (Fin, Propósito, Componente y Actividad) indicadores que cuenten con los elementos mínimos para su construcción, en términos del numeral IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR, elementos del indicador, nombre del indicador, definición, método de cálculo, unidad de medida y frecuencia de medición de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
04	<p>AED-EPE-0452020-2019-RE-04-12</p> <p>Recomendación.</p> <p>Para que los Servicios de Salud de Sinaloa incluyan la totalidad de elementos mínimos en las fichas técnicas de los indicadores del Programa presupuestario Sistema I022 Cáncer de la Mujer; dimensión a medir, nombre del indicador, definición, método de cálculo, unidad de medida, frecuencia de medición, línea base, metas, sentido del indicador, parámetros de semaforización, en los términos del numeral IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR, Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) Elementos del Indicador, de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>	<p>Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, aun y cuando la entidad fiscalizada manifiesta en el oficio de respuesta que remite copia de oficio número DPPS/SPCE/2021/0480 de fecha 27 de marzo de 2021, por medio del cual argumenta la estrategia a implementar; sin embargo, dicha documental no reúne el requisito concerniente a la certificación, conforme a lo establecido por el artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Sinaloa, aplicado supletoriamente de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, por lo que no es posible considerarla como evidencia para su estudio, análisis y valoración; asimismo, continúan omitiendo lo acordado en el Anexo 1 del acta de reunión de la auditoría número 045/2020 en términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención; consistente en elaborar las fichas técnicas de todos los indicadores contenidos en la Matriz de</p>		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		Indicadores para Resultados, con los elementos mínimos, dimensión a medir, nombre del indicador, definición, método de cálculo, unidad de medida, frecuencia de medición, línea base, metas, sentido del indicador, parámetros de semaforización, en los términos del numeral IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR, Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) Elementos del Indicador, de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público					
04	AED-EPE-0452020-2019-RE-04-13 Recomendación. Para que los Servicios de Salud de Sinaloa determinen las causas por las cuales los medios de verificación establecidos no permiten obtener la información de las variables o la ubicación de los resultados que constaten el cumplimiento de las metas señaladas como logradas, con la finalidad de definir medios de verificación suficientes y necesarios que permitan obtener el valor de	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, aun y cuando la entidad fiscalizada manifiesta en el oficio de respuesta que remite copia de oficio número DPPS/SPCE/2021/0480 de fecha 27 de marzo de 2021, por medio del cual argumenta la estrategia a implementar; sin embargo, dicha documental no reúne el requisito concerniente a la certificación, conforme a lo establecido por el artículo 412 del Código de		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	variables involucradas, en términos de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Sinaloa, aplicado supletoriamente de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, por lo que no es posible considerarla como evidencia para su estudio, análisis y valoración; asimismo, continúan omitiendo lo acordado en el Anexo 1 del acta de reunión de la auditoría número 045/2020 en términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención; relativo a definir medios de verificación suficientes y necesarios que permitan obtener el valor de variables involucradas en los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados en términos del numeral IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR, Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) Medios de verificación, de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, donde se establece que los medios de verificación “son las fuentes de					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		<p>información que se pueden utilizar para verificar el logro de los objetivos a través del cálculo de los indicadores” y que “deben proporcionar la información necesaria para que cualquier persona pueda tener acceso a los datos y que la existencia de esta columna en la MIR tiene la ventaja de obligar a quien formula el programa y define los indicadores, a identificar fuentes existentes de información. Si éstas no están disponibles, lo obliga a incluir en el diseño del programa actividades orientadas a recoger la información requerida” así como del punto 6 “Seleccionar los medios de verificación” del Capítulo 4 “Pasos para construir un indicador” del Manual para el Diseño y la Construcción de Indicadores del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social donde se indica que “la importancia en los medios de verificación reside en que, si no existen o no se construyen, cualquier juicio sobre el desempeño del programa es poco confiable; es decir, no se puede emitir un juicio respecto al desempeño de un</p>					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		programa sin citar o no tener la certeza sobre la fuente de información que la sustente” y que “se debe señalar que a través de un medio de verificación los ciudadanos pueden acceder a la información acerca del avance y los logros del programa de manera transparente. Por ello, la información que reporta y genera el programa siempre debe estar disponible y actualizada” e incorporar un apartado en el portal de los Servicios de Salud de Sinaloa para reportar el valor de las variables de los indicadores señalados en los respectivos medios de verificación					
06	AED-EPE-0452020-2019-RE-06-14 Recomendación. Para que los Servicios de Salud de Sinaloa analicen las causas por las que no cumplió con las metas fijadas en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el Ejercicio Fiscal 2019, en el convenio AFASPE SIN-2019 y en el boletín CAMEX para los indicadores de Cobertura de tamizaje; y delimite las causas de las inconsistencias en la información	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, debido a que la entidad fiscalizada argumenta que remiten copia de oficio número DPPS/SPCE/2021/0480 de fecha 27 de marzo de 2021, por medio del cual manifiestan la estrategia a implementar; sin embargo, dicha documental no reúne el requisito concerniente a la certificación, conforme a lo establecido por el artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	proporcionada para su revisión; y con base en ello, determinar estrategias relacionadas con asegurar que en ejercicios posteriores realizará el seguimiento de los indicadores de tamizaje, para cumplir con los establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-014-SSA2-1994 respecto a la prevención, diagnóstico, control y vigilancia epidemiológica del cáncer cérvico uterino; que generaran la evidencia pertinente y de calidad para sustentar los valores reportados, en términos del artículo 50 y la fracción V del artículo 94, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa y del artículo 44, de la información financiera gubernamental de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; del Convenio específico en materia de Ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de Salud Pública en las entidades federativas; la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del	vigente para el Estado de Sinaloa, aplicado supletoriamente de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, por lo que no es posible considerarla como evidencia para su estudio, análisis y valoración; asimismo, la entidad fiscalizada continúa omitiendo lo acordado en el Anexo 1 del acta de reunión de la auditoría número 045/2020 en términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención, consistente en evidencia de la elaboración de estrategias y establecer medidas de mejora continua que permitan asegurar que en ejercicios posteriores se realizará el seguimiento de los indicadores de tamizaje establecidos en la Matriz de Indicadores para Resultados; el convenio específico en materia de Ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de Salud Pública en las entidades federativas; y los indicadores "Caminando a la Excelencia"; que generará la evidencia pertinente y de calidad para sustentar los valores reportados, así					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	Estado de Sinaloa; y del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, donde establece "Dar seguimiento a los indicadores "Caminando a la Excelencia" a través de los diferentes programas de prevención y promoción a la salud".	como, que permitan el cumplimiento de las metas establecidas y el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-014-SSA2-1994; además, de asignar a un responsable para el registro y validación de los indicadores establecidos en la Matriz de Indicadores para Resultados publicada en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el Ejercicio Fiscal, que permita acreditar la pertinencia y calidad de la información reportada.					
07	AED-EPE-0452020-2019-RE-07-15 Recomendación. Para que los Servicios de Salud de Sinaloa analicen las causas por las que no cumplió con las metas fijadas para los indicadores de evaluación y diagnóstico, en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el Ejercicio Fiscal 2019, en el convenio AFASPE SIN-2019 y en el boletín CAMEX; y delimite las causas de las inconsistencias en la información proporcionada para su revisión; y con base en ello, determinar estrategias	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, debido a que la entidad fiscalizada argumenta que remiten copia de oficio número DPPS/SPCE/2021/0480 de fecha 27 de marzo de 2021, por medio del cual manifiestan la estrategia a implementar; sin embargo, dicha documental no reúne el requisito concerniente a la certificación, conforme a lo establecido por el artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Sinaloa, aplicado supletoriamente de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 de la		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	relacionadas con asegurar que en ejercicios posteriores realizará el seguimiento de los indicadores de evaluación y diagnósticos; que generarán la evidencia pertinente y de calidad para sustentar los valores reportados, en términos del artículo 50 y la fracción V del artículo 94, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa y del artículo 44, de la información financiera gubernamental de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; del Convenio específico en materia de Ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de Salud Pública en las entidades federativas; la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa; y del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, donde establece "Dar seguimiento a los indicadores "Caminando a la Excelencia" a través de los diferentes programas de prevención y promoción a la salud".	Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, por lo que no es posible considerarla como evidencia para su estudio, análisis y valoración; asimismo, la entidad fiscalizada continua omitiendo lo acordado en el Anexo 1 del acta de reunión de la auditoría número 045/2020 en términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención, relativo a elaborar estrategias y establecer medidas de mejora continua que permitan asegurar que en ejercicios posteriores se realizará el seguimiento de los indicadores de evaluación y diagnóstico establecidos en la Matriz de Indicadores para Resultados; el Convenio específico en materia de Ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de Salud Pública en las entidades federativas; y los indicadores "Caminando a la Excelencia"; que generará la evidencia pertinente y de calidad para sustentar los valores reportados, así como, que permitan el cumplimiento de la meta establecida y el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-014-SSA-1994;					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		además de asignar a un responsable para el registro y validación de los indicadores establecidos en la Matriz de Indicadores para Resultados publicada en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el Ejercicio Fiscal, que permita acreditar la pertinencia y calidad de la información reportada.					
08	AED-EPE-0452020-2019-RE-08-16 Recomendación. Para que los Servicios de Salud de Sinaloa analicen las causas por las que no cumplió con la meta fijada en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el Ejercicio Fiscal 2019; y delimite las causas de las inconsistencias en la información proporcionada para su revisión; y con base en ello, determinar estrategias relacionadas con asegurar que en ejercicios posteriores realizará el seguimiento del indicador; que generará la evidencia pertinente y de calidad para sustentar los valores reportados, así como el cumplimiento de la NORMA Oficial	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, debido a que la entidad fiscalizada argumenta que remiten copia de oficio número DPPS/SPCE/2021/0480 de fecha 27 de marzo de 2021, por medio del cual manifiestan la estrategia a implementar; sin embargo, dicha documental no reúne el requisito concerniente a la certificación, conforme a lo establecido por el artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Sinaloa, aplicado supletoriamente de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, por lo que no es posible considerarla como evidencia para su estudio, análisis y valoración;		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	Mexicana NOM-014-SSA2-1994, en términos del artículo 50 y la fracción V del artículo 94, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa y del artículo 44, de la información financiera gubernamental de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	asimismo, la entidad fiscalizada continúa omitiendo lo acordado en el Anexo 1 del acta de reunión de la auditoría número 045/2020 en términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención, referente a elaborar estrategias y establecer medidas de mejora continua que permitan asegurar que en ejercicios posteriores se realizará el monitoreo de los indicadores de seguimiento y control de la enfermedad establecidos en la Matriz de Indicadores para Resultados; el Convenio específico en materia de Ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de Salud Pública en las entidades federativas; y los indicadores "Caminando a la Excelencia"; que generará la evidencia pertinente y de calidad para sustentar los valores reportados, así como, que permitan el cumplimiento de la meta establecida y el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-014-SSA-1994; además, asignar a un responsable para el registro y validación del indicador que permita acreditar la					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		pertinencia y calidad de la información reportada.					
09	AED-EPE-0452020-2019-RE-09-17 Recomendación. Para que los Servicios de Salud de Sinaloa realicen el proceso de notificación mediante oficio a la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas la designación del coordinador de control interno y de dos enlaces para la totalidad de los procesos en la institución en los términos del numeral 4. Designación de Coordinador de Control Interno y Enlaces del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno.	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, los Servicios de Salud de Sinaloa no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X
09	AED-EPE-0452020-2019-RE-09-18 Recomendación. Para que los Servicios de Salud de Sinaloa implementen acciones encaminadas a asegurar la realización de las 4 sesiones ordinarias del Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI), en los términos del numeral 42 del	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, los Servicios de Salud de Sinaloa no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa.						
09	AED-EPE-0452020-2019-RE-09-19 Recomendación. Para que los Servicios de Salud de Sinaloa realicen el Informe Anual del Estado que guarda el Sistema de Control Interno Institucional y asegurarse de que cumpla con las características en cuanto a tiempo y forma de su presentación, en los términos del primer párrafo del numeral 11, así como los numerales 13 y 14 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa.	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, los Servicios de Salud de Sinaloa no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X
10	AED-EPE-0452020-2019-RE-10-20 Recomendación. Para que los Servicios de Salud de Sinaloa diseñe un programa calendarizado para la atención de las obligaciones de transparencia que permita generar y publicar la	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, los Servicios de Salud de Sinaloa no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	información correspondiente a "Información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos", a efecto de que en ejercicios fiscales subsecuentes se acredite la difusión de la información en los respectivos medios electrónicos, en los términos del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.						
11	AED-EPE-0452020-2019-RE-11-21 Recomendación. Para que los Servicios de Salud de Sinaloa determinen las causas por las que se presentó inconsistencia en los nombres y número de indicadores, los valores y las metas reportadas como avances trimestrales en los Reportes trimestrales de los Indicadores de Resultados y en la cuenta pública con respecto a la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) publicada en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa (LlyPEES) para el ejercicio 2019; y con base en ello, informe a la Auditoría Superior del	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, aun y cuando la entidad fiscalizada manifiesta en el oficio de respuesta que remite copia de oficio número DPPS/SPCE/2021/0480 de fecha 27 de marzo de 2021, por medio del cual argumenta la estrategia a implementar; sin embargo, dicha documental no reúne el requisito concerniente a la certificación, conforme a lo establecido por el artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Sinaloa, aplicado supletoriamente de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	Estado de Sinaloa las medidas a implementar en ejercicios fiscales subsecuentes para corregir las inconsistencias detectadas, en términos del artículo 44, de la información financiera gubernamental de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	Sinaloa, por lo que no es posible considerarla como evidencia para su estudio, análisis y valoración; por lo que, continúan omitiendo lo acordado en el Anexo 1 del acta de reunión de la auditoría número 045/2020 en términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención, referente a designar responsables de elaborar y de revisar el correcto registro de los valores de las metas, avances trimestrales y porcentaje de cumplimiento reportado en los informes trimestrales y en la cuenta pública, elaborar el formato de memoria de cálculo de cada uno de los indicadores del Programa presupuestario, que se actualice en congruencia con la frecuencia de medición establecida y realizar la difusión en su página de internet de todos los programas presupuestarios financiados con los recursos que le son ministrados mediante el convenio AFASPE-SIN/2019, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en los ejercicios					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		subsecuentes, en los plazos que establezcan las disposiciones aplicables.					
11	AED-EPE-0452020-2019-RE-11-22 Recomendación. Para que los Servicios de Salud de Sinaloa elaboren un mecanismo para la difusión de todos los programas financiados con los recursos que le son ministrados mediante el convenio AFASPE-SIN/2019 en su página de internet en los términos de la cláusula octava, obligaciones de la entidad, fracción XXIII del convenio específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de las acciones de salud pública en las entidades federativas AFASPE-SIN/2019.	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, aun y cuando la entidad fiscalizada manifiesta en el oficio de respuesta que remite copia de oficio número DPPS/SPCE/2021/0480 de fecha 27 de marzo de 2021, por medio del cual argumenta la estrategia a implementar; sin embargo, dicha documental no reúne el requisito concerniente a la certificación, conforme a lo establecido por el artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Sinaloa, aplicado supletoriamente de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, por lo que no es posible considerarla como evidencia para su estudio, análisis y valoración; por lo que, continúan omitiendo lo acordado en el Anexo 1 del acta de reunión de la auditoría número 045/2020 en términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		atención, consistente en designar responsables de elaborar y de revisar el correcto registro de los valores de las metas, avances trimestrales y porcentaje de cumplimiento reportado en los informes trimestrales y en la cuenta pública, elaborar el formato de memoria de cálculo de cada uno de los indicadores del Programa presupuestario, que se actualice en congruencia con la frecuencia de medición establecida y realizar la difusión en su página de internet de todos los programas presupuestarios financiados con los recursos que le son ministrados mediante el convenio AFASPE-SIN/2019, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en los ejercicios subsecuentes, en los plazos que establezcan las disposiciones aplicables.					
12	AED-EPE-0452020-2019-RE-12-23 Recomendación. Para que los Servicios de Salud de Sinaloa realicen y/o soliciten ante las instancias correspondientes de	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, los			X	X	



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	Gobierno del Estado, las adecuaciones presupuestales del Programa presupuestario 1022 Cáncer de la Mujer en los ejercicios subsecuentes, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 fracción I, 62 y 63 primer párrafo de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa.	Servicios de Salud de Sinaloa no envió respuesta alguna a esta observación.					
12	AED-EPE-0452020-2019-RE-12-24 Recomendación. Para que los Servicios de Salud de Sinaloa establezcan un programa de trabajo para el monitoreo de los recursos asignados y ejercidos, con el propósito de asegurar el reintegro total y oportuno de los recursos públicos no devengados a la Tesorería de la Federación en los términos de la cláusula octava, fracción XXIV y XXV del convenio específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de las acciones de salud pública en las entidades federativas AFASPE-SIN/2019.	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, los Servicios de Salud de Sinaloa no envió respuesta alguna a esta observación.		X		X	



INSTITUTO SINALOENSE DE LAS MUJERES
PROGRAMA PRESUPUESTARIO “PROGRAMA DE FOMENTO Y CONSOLIDACIÓN DE LA EQUIDAD DE GÉNERO”

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	<p>AED-EPE-0482020-2019-RE-01-01</p> <p>Recomendación.</p> <p>Para que el Instituto Sinaloense de las Mujeres analice las causas de las diferencias en la denominación del Programa Presupuestario: Programa de Fomento y Consolidación de la Equidad de Género autorizado en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa, y con base en ello, implemente estrategias para la homologación del nombre del programa en los documentos internos del instituto, conforme a la estructura programática autorizada, en términos de la normativa aplicable.</p>	<p>Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, aun y cuando la entidad fiscalizada argumenta que <i>“En relación a esta observación le informo que dentro de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa de fecha viernes 25 de enero de 2019, en el rubro de Estrategia Programática en el Título de PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS el programa es Programa de Fomento y Consolidación de la Equidad de Género, en efecto dentro del Sistema Integral de Información Financiera (SIIF), es la fuente de la que se deriva el Proyecto Impulsar la Participación de las Mujeres en la Economía, Sociedad, Política y Cultura Sinaloense, que es el nombre que aparece en el Programa Operativa Anual debido a que en el mismo se plasma el Proyecto y no el Programa”</i>, anexando programa operativo elementos de planeación</p>		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		2019 y 2020 del proyecto Impulsar la Participación de las Mujeres en la Economía, Sociedad, Política y Cultura Sinaloense y apartado de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa; sin embargo, no presenta gestiones para la homologación del nombre del Programa Presupuestario Programa de Fomento y Consolidación de la Equidad de Género, así como un proyecto de modificación de la Planeación Operativa Anual con la homologación del nombre del programa conforme a la estructura programática, como se acordó realizar en el anexo 1 del acta de reunión de la auditoría número 048/2020 en los términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					
01	AED-EPE-0482020-2019-RE-01-02 Recomendación. Para que el Instituto Sinaloense de las Mujeres analice el diseño del Programa Presupuestario: Programa de Fomento y Consolidación de la Equidad de Género, y con base en ello, incorpore estrategias de control	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, aun y cuando la entidad fiscalizada argumenta que <i>"...nos dimos a la tarea de realizar los cambios en el ejercicio 2020 por parte del Departamento de Planeación, de la población objetivo del número de mujeres que se pretendía beneficiar existiendo una</i>		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	para identificar y delimitar a la población objetivo adecuada al programa, a fin de que los apoyos y servicios del programa se destinen a las personas que impacten directamente al cumplimiento del objetivo, en los términos de la normativa aplicable.	<i>disminución de 1, 502,236 que se programaron para 2019 a 100,000 programadas para el siguiente ejercicio”; sin embargo, no envían documentación que demuestre que se realizaron dichos cambios, omitiendo enviar proyecto autorizado y/o modificaciones autorizadas de la Planeación Operativa Anual del Instituto en cuanto a la población objetivo, conforme a lo acordado en el anexo 1 del acta de reunión de la auditoría número 048/2020 en los términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.</i>					
01	AED-EPE-0482020-2019-RE-01-03 Recomendación. Para que el Instituto Sinaloense de las Mujeres investigue las causas por las que no presentaron información que permita identificar, medir y comprobar la contribución del Programa Presupuestario: Programa de Fomento y Consolidación de la Equidad de Género en cuanto a lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en ámbito de la vida política, económica, social y	Atendiendo a los mecanismos de atención acordados, en el anexo 1 del acta de reunión de la auditoría número 048/2020, se concluye que no son suficientes para dar por atendida la observación por las siguientes consideraciones: Referente a la construcción de una base de datos de las condiciones socioeconómicas de las mujeres en el Estado de Sinaloa, la entidad fiscalizada argumenta que “...no se incurre en falta al no llevar a cabo		X		X	



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	<p>cultura del Estado de Sinaloa, y evitar la discriminación de género, a fin de establecer parámetros adecuados para evaluar el cumplimiento del objetivo del Programa, en los términos de la Ley de Instituto Sinaloense de las Mujeres y la Planeación Operativa Anual.</p>	<p><i>estudios socioeconómicos al momento de brindarse alguno de nuestros servicios en la atención u orientación, ya que desde el ISMujeres como eje rector de la perspectiva de género no se debe preguntar a las mujeres usuarias a recibir la atención, muchas de ellas acuden en crisis y solo es de necesidad absoluta recabar datos generales como nombre y apellidos con el fin de brindarle un servicio de calidad y calidez donde la usuaria se sienta en confianza evitando así en principio de revictimización de esa mujer usuaria, es por eso tal motivo y respetando lo que nos marca el artículo 5 de nuestra Ley, se buscan condiciones donde no se discrimine a las mujeres y se les brinde igualdad de oportunidades enfocándonos en la atención u orientación y no es generar estadísticas que no corresponden con el objetivo del Programa Fomento y Consolidación de la equidad de género.”, sin embargo, dicho argumento hace referencia únicamente a las mujeres beneficiadas que reciben ayuda por parte del Instituto, omitiendo enviar evidencia</i></p>					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		<p>documental que acredite la investigación de las condiciones socioeconómicas de las mujeres a nivel estado, misma que servirá para la construcción de la base de datos.</p> <p>Respecto a la base de datos de las condiciones socioeconómicas de las beneficiadas del Programa Presupuestario Programa de Fomento y Consolidación de la Equidad de Género, la entidad fiscalizada argumenta que <i>"...no se cuenta con esta base en fundamento a lo anteriormente escrito y apegado a la Ley del instituto sinaloense de las mujeres, ley publicada en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa", el lunes 10 de enero de 2005., la base de datos que nosotros generamos está dirigida a contabilizar y tener estadística de las personas apoyadas durante su proceso de atención, es decir las usuarias que necesitan una beca o un empleo se les hace la vinculación correspondiente para que puedan obtener los resultados que mejor resuelvan sus necesidades, y con ello aportar rumbo a su empoderamiento dotándolas de</i></p>					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		<p><i>herramientas necesarias para que puedan salir de la situación de violencia que estén pasando, cumpliendo nuestro objetivo de lograr la igualdad sustantiva.”; sin embargo, aun y cuando la entidad fiscalizada argumenta que generan una base de datos que está dirigida a contabilizar y tener estadísticas de las personas ayudadas, omiten enviar documentación que acredite la existencia de dicha base de datos.</i></p> <p><i>En cuanto a la adopción de informes oficiales que permitan identificar la evolución de la igualdad sustantiva de las mujeres y la no discriminación de género, la entidad fiscalizada argumenta que “...en el instituto corresponde la elaboración de nuestro informe de manera mensual dónde se miden los alcances de cada mes del Programa Operativo Anual, en cada Departamento se realiza los avances que se tienen en sus metas programadas, eso nos da las pautas para crear nuestras agendas de trabajo y con ello cumplir con las metas establecidas, con ello se</i></p>					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		<i>identifica las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas del trabajo realizado en el Instituto Sinaloense de las Mujeres.”; sin embargo, no envían evidencia que acredite la realización de informes mensuales por parte del Instituto.</i>					
02	AED-EPE-0482020-2019-RE-02-04 Recomendación. Para que el Instituto Sinaloense de las Mujeres implemente mecanismos de seguimiento y verificación sobre el avance en las metas autorizadas para el Programa Presupuestario: Programa de Fomento y Consolidación de la Equidad de Género, a efecto de que la institución cuente con elementos confiables y oportunos que propicien el cumplimiento de las metas definidas en el programa mediante herramientas de monitoreo y evaluación, en los términos del Formato 1 de la Planeación Operativa Anual y la normativa aplicable.	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, debido a que la entidad fiscalizada argumenta que “... se informa que existe un formato de reporte mensual en el cual se da seguimiento y monitorea el avance numérico y porcentual de cada una de las metas por departamento, mismo que se captura en el Sistema de Información Financiera (SIIF) para integrar el informe trimestral correspondiente a cada proyecto.”, anexando formatos de avance programático de diciembre de 2019; sin embargo, dichas documentales no reúnen el requisito concerniente a la certificación, conforme a lo establecido por el artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Sinaloa, aplicado supletoriamente de acuerdo con lo		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		señalado en el artículo 7 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, por lo que no es posible considerarlas como evidencia para su estudio, análisis y valoración.					
03	<p>AED-EPE-0482020-2019-RE-03-05</p> <p>Recomendación.</p> <p>Para que el Instituto Sinaloense de las Mujeres investigue las causas por las que no se publicaron los reportes trimestrales de la información programática del instituto, y con base en ello, implemente estrategias para la integración, inclusión y publicación en la página de internet de la información de los indicadores, objetivos y metas del Programa Presupuestario: Programa de Fomento y Consolidación de la Equidad de Género, en los términos de los artículos 16, 46, fracción III, inciso c), 47, 51 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 87 primer y segundo párrafo y 93 primer párrafo de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa.</p>	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, aun y cuando la entidad fiscalizada envía documento denominado Matriz de Indicadores y Metas, Programa Operativo Anual 2019 Instituto Sinaloense de las Mujeres, Proyecto 001: impulsar la participación de las mujeres en la economía, sociedad, política, y cultura sinaloense, en el cual se detallan: indicadores de resultados y metas, así como el objetivo general del programa y análisis FODA; sin embargo, omiten enviar evidencia que acredite la implementación de una estrategia para la integración, inclusión y publicación en la página de internet de la información remitida; asimismo, no proporcionan la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario Programa de Fomento y Consolidación de la Equidad de Género de 2019.		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
03	<p>AED-EPE-0482020-2019-RE-03-06</p> <p>Recomendación. Para que el Instituto Sinaloense de las Mujeres elabore la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario: Programa de Fomento y Consolidación de la Equidad de Género con base en la Metodología del Marco Lógico, a efecto de que se diseñen los indicadores estratégicos y de gestión que permitan medir los objetivos y metas del Programa, en términos del artículo 2 fracción XXXVI y 28 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa, Segundo fracción V y Cuarto de los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico.</p>	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, debido a que la entidad fiscalizada no envía ni argumenta nada al respecto, referente a que el Instituto Sinaloense de las Mujeres elabore la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario Programa de Fomento y Consolidación de la Equidad Género con base en la Metodología del Marco Lógico, a efecto de que se diseñen los indicadores estratégicos y de gestión que permitan medir los objetivos y metas del programa, mismo que fue acordado en el anexo 1 del acta de reunión de la auditoría número 048/2020 en los términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.		X			X
04	<p>AED-EPE-0482020-2019-RE-04-07</p> <p>Recomendación. Para que el Instituto Sinaloense de las Mujeres desarrolle mecanismos de control para la organización de la Junta Directiva del Instituto, a</p>	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, debido a que la entidad fiscalizada anexa acta de Segunda Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Instituto Sinaloense de las Mujeres,		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	efecto de que se realice la integración y las sesiones ordinarias programadas, permitiendo que se ejerzan con oportunidad las funciones de la Junta Directiva en la toma de acuerdos, resoluciones, revisión y aprobación del funcionamiento del instituto, en los términos de los artículos 7 fracción I, 8, 9, 10, 11, 12, fracciones I, II, III, V, VII, IX, 13, 14, 15 y 16 de la Ley del Instituto Sinaloense de las Mujeres y 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del Reglamento Interior del Instituto Sinaloense de las Mujeres.	con fecha 17 de diciembre de 2020; sin embargo, no presenta información que permita corroborar los mecanismos para convocar y controlar la asistencia de los integrantes de la Junta Directiva, asimismo, omiten enviar programa calendarizado para la realización de las sesiones ordinarias de la Junta Directiva; cabe señalar, que la documental remitida no reúnen el requisito concerniente a la certificación, conforme a lo establecido por el artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Sinaloa, aplicado supletoriamente de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, por lo que no es posible considerarlas como evidencia para su estudio, análisis y valoración.					
05	AED-EPE-0482020-2019-RE-05-08 Recomendación. Para que el Instituto Sinaloense de las Mujeres diseñe un programa de trabajo de los servicios y apoyos proporcionados a través del Programa Presupuestario: Programa de Fomento y	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, aun y cuando la entidad fiscalizada envía Programa de Adquisiciones de los Servicios y Apoyos del Presupuestario de Fomento y Consolidación de Equidad de Género 2020; sin embargo, omiten enviar programa de trabajo		X		X	



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	Consolidación de la Equidad de Género, y con base en ello, se realicen acciones y actividades conforme a las atribuciones del instituto e incidan en el cumplimiento del objetivo del Programa, en los términos de la Ley del Instituto Sinaloense de las Mujeres.	autorizado de los servicios y apoyos del Programa Presupuestario Programa de Fomento y Consolidación de la equidad de género vinculado con las atribuciones del Instituto, de acuerdo a lo acordado en el anexo 1 del acta de reunión de la auditoría número 048/2020 en los términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					
05	AED-EPE-0482020-2019-RE-05-09 Recomendación. Para que el Instituto Sinaloense de las Mujeres investigue las causas por las que no se elaboró el informe de actividades, y con base en ello, implemente estrategias para integrar y reportar la información de las actividades operativas del instituto, así como someter a revisión y aprobación los informes correspondientes a la Junta Directiva, en los términos de los artículos 23 fracciones XIII y XIV de la Ley del Instituto Sinaloense de las Mujeres y 9 fracción I del Reglamento Interior del Instituto Sinaloense de las Mujeres.	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, aun y cuando la entidad fiscalizada envía dos manuales de procedimientos; procedimiento para realizar enlace con autoridades municipales, directoras y/o coordinadoras de las instancias municipales de las mujeres para el seguimiento de las políticas públicas a favor de las mujeres en el estado y procedimiento de informe de gobierno; asimismo, envía Avance Programático de diciembre del 2019; sin embargo, omiten enviar el procedimiento formalizado para integrar, reportar y someter a revisión y aprobación el Informe de Actividades del Instituto Sinaloense de las Mujeres, de acuerdo a lo acordado		X		X	



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		en el anexo 1 del acta de reunión de la auditoría número 048/2020 en los términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					
06	AED-EPE-0482020-2019-RE-06-10 Recomendación. Para que el Instituto Sinaloense de las Mujeres analice las causas por las que los expedientes no cuentan con información para acreditar a las mujeres beneficiadas por el Programa Presupuestario: Programa de Fomento y Consolidación de la Equidad de Género, y con base en ello, establezca una reglamentación formal de los requisitos, documentación e información que deben presentar las beneficiadas del programa y hacer eficiente el otorgamiento de servicios, en los términos de los artículos 67 y 94 fracción XXVIII de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa.	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, debido a que la entidad fiscalizada únicamente anexa formato de Cédula de Registro Único del Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México; sin embargo, omite enviar Reglamento, manual y/o lineamiento formal que regule los documentos que deben integrar los expedientes de cada uno de los servicios entregados correspondientes al Programa Presupuestario Programa de Fomento y Consolidación de la Equidad de Género, definiendo la información, los documentos, así como evidencia del mismo, de acuerdo a lo acordado en el anexo 1 del acta de reunión de la auditoría número 048/2020 en los términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.		X			X
07	AED-EPE-0482020-2019-RE-07-11 Recomendación. Para que el Instituto Sinaloense de las Mujeres diseñe e implemente	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, aun y cuando la entidad fiscalizada envía Programa de Apoyo a las Instancias de		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	mecanismos que propicien la participación de las beneficiarias del Programa Presupuestario: Programa de Fomento y Consolidación de la Equidad de Género, a efecto de que se promuevan las acciones de Contraloría Social en cuanto a información, seguimiento, supervisión y evaluación en general del programa, en términos de los artículos 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior del Instituto Sinaloense de las Mujeres.	Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF), Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTPG) Programa Estatal de Trabajo de Contraloría Social 2021 y Esquema del mecanismo de Contraloría Social del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF) para el ejercicio fiscal 2021; sin embargo, omiten enviar manual, lineamiento y/o política del funcionamiento y operación de los comités de participación social, así como documentación, con la cual se acredite la formación de comités de participación social que permitan realizar actividades de contraloría social en la utilización y destino de los recursos públicos del Programa Presupuestario Programa de Fomento y Consolidación de la Equidad de Género, de acuerdo a lo acordado en el anexo 1 del acta de reunión de la auditoría número 048/2020 en los términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					
08	AED-EPE-0482020-2019-RE-08-12 Recomendación.	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, aun		X		X	



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	Para que el Instituto Sinaloense de las Mujeres elabore y publique el Programa Anual de Evaluación de la institución, a efecto de establecer los diferentes tipos de evaluaciones en los programas del instituto, así como publicar los resultados de dichas evaluaciones, en términos de los artículos 134 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 79 párrafo primero y segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	y cuando la entidad fiscalizada envía una cedula de evaluación en materia de Control Interno; sin embargo, no envía la elaboración y autorización de un Programa Anual de Evaluación del Instituto Sinaloense de las Mujeres, así como el enlace electrónico de la publicación de dicho programa, de acuerdo a lo acordado en el anexo 1 del acta de reunión de la auditoría número 048/2020 en los términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					
08	AED-EPE-0482020-2019-RE-08-13 Recomendación. Para que el Instituto Sinaloense de las Mujeres diseñe, coordine e implemente un Sistema de Evaluación del Desempeño, a efecto de que se cuenten con mayores elementos para optimizar el ejercicio de los recursos públicos de los programas de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la erradicación de la discriminación de género, en términos de los artículos 134 párrafo segundo de la Constitución	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, debido a que la entidad fiscalizada no envía ni argumenta nada al respecto, referente a que el Instituto Sinaloense de las Mujeres diseñe, coordine e implemente un Sistema de Evaluación del Desempeño, a efecto de que se cuenten con mayores elementos para optimizar el ejercicio de los recursos públicos de los programas de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la erradicación de la discriminación de género, así como a lo acordado en el anexo 1 del acta de reunión de la		X		X	



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 28, 89, 91 párrafo segundo, quinto y sexto, 94 fracciones III, IV, V, VIII, XIV, XXIV de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa.	auditoría número 048/2020 en los términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención, mediante el cual la entidad fiscalizada acordó elaborar una Metodología y/o Lineamiento para la operación de un Sistema de Evaluación del Desempeño del Instituto Sinaloense de las Mujeres.					
09	AED-EPE-0482020-2019-RE-09-14 Recomendación. Para que el Instituto Sinaloense de las Mujeres implemente un programa calendarizado para la atención de las obligaciones de transparencia, a fin de que en la página oficial de internet se publique información actualizada, confiable, verificable, veraz y oportuna de la dependencia y del Programa Presupuestario: Programa de Fomento y Consolidación de la Equidad de Género, en los términos de los artículos 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y 88 de la Ley de	Se concluye que no es suficiente para dar por atendida en su totalidad la observación por las siguientes consideraciones: Referente al Programa de trabajo para la revisión, validación y publicación de la información obligatoria que se reporta en el portal de transparencia del Instituto Sinaloense de las Mujeres, acordado en el anexo 1 del acta de reunión de la auditoría número 048/2020 en los términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención, la entidad fiscalizada envía original de programa calendarizado de trabajo para la revisión y publicación de la información oficial en la página del ISMujeres del portal de transparencia		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa.	<p>2020, conforme a los términos de los artículos 95 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por lo que se tiene por atendida.</p> <p>En cuanto a la documentación de procedimientos para integración, validación, actualización y publicación de la información oficial de la página de internet del Instituto Sinaloense de las Mujeres, acordado en el anexo 1 del acta de reunión de la auditoría número 048/2020 en los términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención, la entidad fiscalizada envía procedimiento de trabajo para la revisión, validación y publicación de la información obligatoria que se reporta en el portal de transparencia del Instituto Sinaloense de las Mujeres; sin embargo, dicha documental no reúne el requisito concerniente a la certificación, conforme a lo establecido por el artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Sinaloa,</p>					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		aplicado supletoriamente de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, por lo que no es posible considerarlas como evidencia para su estudio, análisis y valoración.					
10	<p>AED-EPE-0482020-2019-RE-10-15</p> <p>Recomendación.</p> <p>Para que el Instituto Sinaloense de las Mujeres implemente estrategias para la actualización de la matriz de riesgos y la elaboración de la metodología para la administración de riesgos, el programa de trabajo de administración de riesgos, los reportes de avances del programa de trabajo de administración de riesgos, y el reporte anual del comportamiento de los riesgos, en los términos de los numerales 22, 23, 27, 28 y 31 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa.</p>	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, aun y cuando la entidad fiscalizada envía original de Matriz de Riesgos con los factores de administración de riesgos y mapa de riesgos, Programa de Trabajo de Administración de Riesgos (PTAR) 2020, Proceso del Modelo Estándar de Control Interno, Programa de Trabajo de Administración de Riesgos 2021, avances trimestrales del Programa de trabajo de Administración de Riesgos, Programa de Trabajo de Control Interno Institucional (PTCI) 2021 y Reporte de Evaluación del Sistema de Control Interno Institucional correspondiente al ejercicio 2020; sin embargo, omiten enviar metodología para la administración de riesgos y reporte anual del comportamiento de los riesgos, tal y como se acordó en el Anexo 1 del acta de reunión de la		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		auditoría número 047/2020 en términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					
10	AED-EPE-0482020-2019-RE-10-16 Recomendación. Para que el Instituto Sinaloense de las Mujeres implemente estrategias para la designación del coordinador de control interno y los enlaces, la operación del Comité de Control y Desempeño Institucional, la elaboración del informe anual del estado que guarda el sistema de control interno institucional; el programa de trabajo de control interno; los reportes de avances trimestrales del programa de trabajo de control interno; el informe de resultados; la matriz donde se señalan los criterios adoptados para seleccionar los procesos prioritarios (sustantivos y administrativos), en los términos de los numerales 4, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 32, 33, 42 y 52 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación	Se concluye que no es suficiente para dar por atendida la observación referente a los mecanismos de atención acordados, en el anexo 1 del acta de reunión de la auditoría número 048/2020, por las siguientes consideraciones: Respecto a oficios de designación del coordinador del control interno y enlaces y a las actas de sesiones del Comité de Control y Desempeño Institucional sobre la reestructura de sus objetivos y funciones, la entidad fiscalizada envía oficios número DG1550/DA155/2020 y DG1551/DA156/2020 de fechas 16 de octubre de 2020, por medios de los cuales informa quien fungirá como Coordinador y enlaces de Control Interno del Instituto Sinaloense de las Mujeres, acta de instalación de nuevos integrantes del Comité de Control y Desempeño Institucional número 03/2020 de fecha 12 de octubre de 2020, actas de la primera y tercera		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa.	<p>sesión ordinaria del Comité de Control y Desempeño Institucional del Instituto Sinaloense de las Mujeres y acta de segunda sesión ordinaria de la Junta Directiva del Instituto Sinaloense de las Mujeres; sin embargo, dichas documentales no reúnen el requisito concerniente a la certificación, conforme a lo establecido por el artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Sinaloa, aplicado supletoriamente de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, por lo que no es posible considerarlas como evidencia para su estudio, análisis y valoración.</p> <p>En cuanto a la elaboración y evidencia del Informe Anual del Estado que Guarda el Sistema de Control Interno Institucional, programa de trabajo de control interno, reportes trimestrales del programa de control interno, informe de resultados y Matriz de selección de los procesos prioritarios (sustantivos y administrativos), la entidad fiscalizada únicamente envía</p>					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		original del Programa de Trabajo de Control Interno Institucional (PTCI) 2021.					
10	AED-EPE-0482020-2019-RE-10-17 Recomendación. Para que el Instituto Sinaloense de las Mujeres diseñe y desarrolle un programa de trabajo para la implementación de la primera norma de control interno “ambiente de control”, a fin de que se incorporen acciones de actitud de respaldo, responsabilidad de vigilancia, compromiso con la competencia profesional y reforzamiento de la rendición de cuentas, en los términos de los principios 1, 2, 4 y 5 del numeral 9. Normas Generales, Principios y Elementos de Control Interno, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa.	Se concluye que es suficiente para dar por atendida la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada envía original del programa de trabajo del sistema de Control Interno para la implementación de la norma general de ambiente de control, atendiendo a los mecanismos de atención acordados en el anexo 1 del acta de reunión de la auditoría número 048/2020.				X	
10	AED-EPE-0482020-2019-RE-10-18 Recomendación. Para que el Instituto Sinaloense de las Mujeres diseñe y desarrolle un	Se concluye que es suficiente para dar por atendida la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada envía original de programa de trabajo del				X	



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	programa de trabajo para la implementación de la segunda norma de control interno "administración de riesgos", a fin de que la institución cuente con la definición de objetivos y metas en un plan estratégico y en la administración de riesgos se consideren los actos de corrupción, en los términos de los principios 6, 7, 8 y 9 del numeral 9. Normas Generales, Principios y Elementos de Control Interno, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa.	sistema de control interno de la norma general de "administración de riesgos", atendiendo a los mecanismos de atención acordados en el anexo 1 del acta de reunión de la auditoría número 048/2020.					
10	AED-EPE-0482020-2019-RE-10-19 Recomendación. Para que el Instituto Sinaloense de las Mujeres diseñe y desarrolle un programa de trabajo para la implementación de la tercera norma general de "actividades de control", a fin de que se incorporen estrategias y actividades de control suficientes en el sistema de control interno institucional, en términos	Se concluye que es suficiente para dar por atendida la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada envía original de programa de trabajo del sistema de control interno para la implementación de la norma general de "actividades de control", atendiendo a los mecanismos de atención acordados en el anexo 1 del acta de reunión de la auditoría número 048/2020.				X	



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	de los principios 10, 11, 12 y 13 del numeral 9. Normas Generales, Principios y Elementos de Control Interno, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa.						
10	AED-EPE-0482020-2019-RE-10-20 Recomendación. Para que el Instituto Sinaloense de las Mujeres diseñe y desarrolle un programa de trabajo para la implementación de la cuarta norma general de “información y comunicación”, a fin de que el sistema de control interno incorpore estrategias adecuadas en la generación de información y en la comunicación institucional, en términos de los principios 14 y 15 del numeral 9. Normas Generales, Principios y Elementos de Control Interno, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de	Se concluye que es suficiente para dar por atendida la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada envía original de programa de trabajo del sistema de control interno para la implementación de norma general de “informar y comunicar”, atendiendo a los mecanismos de atención acordados en el anexo 1 del acta de reunión de la auditoría número 048/2020.				X	



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	Control Interno para el Estado de Sinaloa.						
10	AED-EPE-0482020-2019-RE-10-21 Recomendación. Para que el Instituto Sinaloense de las Mujeres diseñe y desarrolle un programa de trabajo para la implementación de la quinta norma general de “supervisión y mejora continua”, a fin de que el sistema de control interno incorpore estrategias para establecer y mantenerse en un proceso de supervisión y atención de las deficiencias detectadas, en términos de los principios 16 y 17 del numeral 9. Normas Generales, Principios y Elementos de Control Interno, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa.	Se concluye que es suficiente para dar por atendida la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada envía original de programa de trabajo del sistema de control interno para la implementación de la norma general de “supervisión y mejora continua”, atendiendo a los mecanismos de atención acordados en el anexo 1 del acta de reunión de la auditoría número 048/2020.				X	
11	AED-EPE-0482020-2019-RE-11-22 Recomendación. Para que el Instituto Sinaloense de las Mujeres investigue las causas por la no utilización de la totalidad	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Instituto Sinaloense de las Mujeres, no			X		X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	de los recursos en la implementación del Programa Presupuestario: Programa de Fomento y Consolidación de la Equidad de Género, y con base en ello, se establezcan mecanismos necesarios para que en ejercicios fiscales subsecuentes, se administre y ejerzan la totalidad de los recursos asignados al programa, a fin de contribuir en el desarrollo y generación de más proyectos productivos en cumplimiento del objetivo del programa, en términos de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa y la normativa aplicable.	envió respuesta alguna a esta observación.					
11	AED-EPE-0482020-2019-RE-11-23 Recomendación. Para que el Instituto Sinaloense de las Mujeres realice los procedimientos en las modificaciones del Presupuesto del Programa Presupuestario: Programa de Fomento y Consolidación de la Equidad de Género, a fin de que las adecuaciones presupuestarias realizadas presenten información	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Instituto Sinaloense de las Mujeres, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	justificativa en cuanto a un mejor cumplimiento de los objetivos, en los términos de los artículos 17 fracción I, 62 y 63 primer párrafo de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa, y en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa.						
12	AED-EPE-0482020-2019-RE-12-24 Recomendación. Para que el Instituto Sinaloense de las Mujeres implemente mecanismos de administración por resultados en el manejo de los recursos públicos del Programa Presupuestario: Programa de Fomento y Consolidación de la Equidad de Género, a efecto de que se destinen recursos de manera racional de acuerdo con las necesidades de las mujeres en el Estado de Sinaloa, permitiendo contribuir al cumplimiento del objetivo del programa en cuanto a lograr una igualdad sustantiva de oportunidades de las mujeres y el ejercicio de sus derechos, en los términos de los artículos 134 primer	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, debido a que la entidad fiscalizada anexa diagrama donde se explican los servicios brindados a la atención de usuarias, oficios número DG/EJ015/526/2020 y DG/EJ083/4582/2019 de fechas 25 de febrero de 2020 y 05 de diciembre de 2019, en los cuales se le asigna a una persona para que se le brinde atención y representación jurídica y formato de registro del Instituto Sinaloense de las Mujeres; sin embargo, no presenta información que permita corroborar la elaboración y formación de un proceso, método y/o metodología para la asignación y entrega de bienes y/o servicios del Programa Presupuestario Programa de Fomento		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 50 primer párrafo y 66 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa.	y Consolidación de la Equidad de Género; asimismo, dichas documentales no reúnen el requisito concerniente a la certificación, conforme a lo establecido por el artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Sinaloa, aplicado supletoriamente de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, por lo que no es posible considerarlas como evidencia para su estudio, análisis y valoración.					

II.III.- MUNICIPIO

**MUNICIPIO DE CULIACÁN
PROGRAMA PRESUPUESTARIO DESARROLLO ECONÓMICO**

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	<p>AED-MUN-0472020-2019-RE-01-01 Recomendación. Para que el H. Ayuntamiento de Culiacán considere investigar las causas por las que, en 2019, no alcanzó las metas establecidas para los indicadores de nivel propósito, componente y actividad, de la Matriz de Indicadores para Resultados y, con base en ello, implemente una estrategia de trabajo que le permita lograr su cumplimiento en posteriores ejercicios. En los términos de los artículos 50 y 94, fracciones V y XIV, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa.</p>	<p>Se concluye que es suficiente para tener por atendida la recomendación, en virtud de que la entidad fiscalizada manifiesta que <i>“se estableció el Programa basado en resultados (PBR). Este programa cuenta con mecanismos de retroalimentación, que permiten corregir los conceptos mencionados en su recomendación... Aunado al programa general ... se cuenta con una ficha técnica individual, permitiendo reaccionar ante su comportamiento individual y ajustarlo. El PBR cuenta con un responsable directo en cada actividad, ... Se especifica el propósito del programa PBR y las fichas técnicas de los indicadores (FTI) ante cada sugerencia”</i>; anexando 24 (veinticuatro) Fichas Técnicas de los Indicadores Estratégicos y de Gestión, de los Programas presupuestarios y Programa Basado en Resultados (PBR)</p>				X	



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		de la Secretaría de Desarrollo Económico Municipal del periodo 2021; acreditando que la entidad fiscalizada elaboró una estrategia con la que puede dar cumplimiento a las metas y objetivos del Programa en los subsecuentes ejercicios, tal y como se acordó en el Anexo 1 del acta de reunión de la auditoría número 047/2020 en términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					
01	AED-MUN-0472020-2019-RE-01-02 Recomendación. Para que el H. Ayuntamiento de Culiacán realice un diagnóstico mediante el cual se conozcan las causas por las que no se alcanzaron la totalidad de las metas incluidas en la Planeación Operativa Anual y con base en ello, se diseñen e implementen estrategias de trabajo que permitan lograr el cumplimiento de los mismas en ejercicios subsecuentes. En los términos del artículo 7 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán.	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la recomendación, aun y cuando la entidad fiscalizada en respuesta envían 24 (veinticuatro) Fichas Técnicas de los Indicadores Estratégicos y de Gestión, de los Programas presupuestarios y Programa Basado en Resultados (PBR) de la Secretaría de Desarrollo Económico Municipal del periodo 2021; sin embargo, omiten anexar documentación que acredite una estrategia de trabajo para cumplir totalmente con las metas incluidas en el Programa Operativo Anual; tal y como se acordó en el Anexo 1 del acta de reunión de la auditoría número		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		047/2020 en términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					
02	AED-MUN-0472020-2019-RE-02-03 Recomendación. Para que el H. Ayuntamiento de Culiacán diseñe y establezca un mecanismo que asegure la adecuada realización de las actividades de vinculación de emprendedores a incubadoras empresariales y que, a su vez, se genere evidencia e información oportuna y suficiente, en los términos del artículo 127 Ter, fracción I, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán.	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la recomendación, debido a que la entidad fiscalizada no envía documentación que desvirtúe lo observado, únicamente invoca una serie de argumentos manifestando cual es el propósito o fin del programa PBR consistente en 1. Fortalecimiento en los procesos administrativos, 2. Sistemas de control y 3. Cumplimiento de metas y objetivos, según su enfoque, anexando Fichas Técnicas de Indicadores Estratégicos y de Gestión; sin embargo, es omisa en enviar evidencia del fomento a la vinculación de empresarios a incubadoras empresariales y designación del responsable de darle seguimiento y se asegure de que se generó la información que permita acreditar dichas actividades; tal y como se acordó en el Anexo 1 del acta de reunión de la auditoría número 047/2020 en términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
02	<p>AED-MUN-0472020-2019-RE-02-04</p> <p>Recomendación. Para que el H. Ayuntamiento de Culiacán establezca herramientas y designe responsables que, además de contribuir y participar en las capacitaciones a las MIPyMES, asegure la generación de información y evidencia oportuna, suficiente y veraz de la misma, en los términos del artículo 128, fracción II, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán.</p>	<p>Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la recomendación, debido a que la entidad fiscalizada no envía documentación que desvirtúe lo observado; únicamente invoca una serie de argumentos manifestando cual es el propósito o fin del programa PBR consistente en 1. Fortalecimiento en los procesos administrativos. 2. Sistemas de control y 3. Cumplimiento de metas y objetivos, según su enfoque, anexando Fichas Técnicas de Indicadores Estratégicos y de Gestión; sin embargo, no envía documentación que compruebe el diseño y operación de un proceso donde se establezca un procedimiento que permita gestionar la generación e integración de información comprobatoria de las acciones de capacitación a las MIPyMES por parte de la entidad fiscalizada y designación de un responsable de validarlo; tal y como se acordó en el Anexo 1 del acta de reunión de la auditoría número 047/2020 en términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.</p>		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
04	<p>AED-MUN-0472020-2019-RE-04-05</p> <p>Recomendación. Para que el H. Ayuntamiento de Culiacán analice las causas por las que la definición de la situación problemática que se quiere atender con el Programa, tuvo deficiencias, y con base en ello, pueda establecerla en apego a la Metodología del Marco Lógico, en los términos del numeral IV 2.2 Secuencia de elaboración de la MIR de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>	<p>Se concluye que es suficiente para dar por atendida la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada argumenta que <i>“se estableció el Programa basado en resultados (PBR). Este programa cuenta con mecanismos de retroalimentación, que permiten corregir los conceptos mencionados en su recomendación. Aunado al programa general aplicado a la Secretaría de Desarrollo Económico municipal, cada actividad cuenta con una ficha técnica individual, permitiendo reaccionar ante su comportamiento individual y ajustarlo. El PBR cuenta con un responsable directo en cada actividad, quien tendrá a la mano la información del comportamiento del indicador.”</i>; anexando para tal efecto, el Programa Basado en Resultados (PBR) de la Secretaría de Desarrollo Económico Municipal correspondiente al periodo 2021, en el cual se detallan los apartados de Fin y Propósito, Relación de Componentes o Productos Generales y Relación de Actividades por Componente; asimismo, envían 24 (veinticuatro) Fichas Técnicas de los</p>				X	



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		Indicadores Estratégicos y de Gestión de los Programas presupuestarios, con los cuales se acredita que se definió una situación problemática que atenderá dicho programa en el ejercicio 2021, para lograr el Fin (objetivo general) detallado en el mismo.					
04	AED-MUN-0472020-2019-RE-04-06 Recomendación. Para que el H. Ayuntamiento de Culiacán defina adecuadamente el objetivo central del Programa, con base en la metodología del Marco Lógico y la definición previa del problema que se quiere atender en los términos del numeral IV. 2.2 de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	Se concluye que es suficiente para dar por atendida la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada argumenta que <i>“se estableció el Programa basado en resultados (PBR). Este programa cuenta con mecanismos de retroalimentación, que permiten corregir los conceptos mencionados en su recomendación. Aunado al programa general aplicado a la Secretaria de Desarrollo Económico municipal, cada actividad cuenta con una ficha técnica individual, permitiendo reaccionar ante su comportamiento individual y ajustarlo. El PBR cuenta con un responsable directo en cada actividad, quien tendrá a la mano la información del comportamiento del indicador.”</i> ; anexando para tal efecto, el Programa Basado en Resultados (PBR) de la				X	



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		Secretaría de Desarrollo Económico Municipal correspondiente al periodo 2021, en el cual se detallan los apartados de Fin y Propósito, Relación de Componentes o Productos Generales y Relación de Actividades por Componente; asimismo, envían 24 (veinticuatro) Fichas Técnicas de los Indicadores Estratégicos y de Gestión de los Programas presupuestarios; con los cuales se comprueba que se definió adecuadamente el objetivo central del Programa Presupuestario, originado de la problemática que se quiere atender, mismo que será aplicado para el periodo 2021, según el Programa recibido.					
04	AED-MUN-0472020-2019-RE-04-07 Recomendación. Para que el H. Ayuntamiento de Culiacán establezca procedimientos para asegurar el adecuado diseño de la información relacionada con la estructura analítica y la selección de alternativas correspondiente a la MIR del Programa Desarrollo Económico en los términos del numeral IV.2.2 Secuencia de Elaboración de la MIR, Estructura	Se concluye que es suficiente para dar por atendida la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada argumenta que <i>“se estableció el Programa basado en resultados (PBR). Este programa cuenta con mecanismos de retroalimentación, que permiten corregir los conceptos mencionados en su recomendación. Aunado al programa general aplicado a la Secretaria de Desarrollo Económico municipal, cada actividad</i>				X	



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	Analítica del Programa presupuestaria de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	<i>cuenta con una ficha técnica individual, permitiendo reaccionar ante su comportamiento individual y ajustarlo. El PBR cuenta con un responsable directo en cada actividad, quien tendrá a la mano la información del comportamiento del indicador.”; anexando para tal efecto, el Programa Basado en Resultados (PBR) de la Secretaría de Desarrollo Económico Municipal correspondiente al periodo 2021, en el cual se detallan los apartados de Fin y Propósito, Relación de Componentes o Productos Generales y Relación de Actividades por Componente; asimismo, envían 24 (veinticuatro) Fichas Técnicas de los Indicadores Estratégicos y de Gestión de los Programas presupuestarios; donde se detallan alternativas de solución para dar cumplimiento al objetivo del Programa, acreditando con ello una adecuada estructura analítica entre el problema identificado, los objetivos y los medios para solucionarlo.</i>					
04	AED-MUN-0472020-2019-RE-04-08 Recomendación.	Se concluye que es suficiente para dar por atendida la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada				X	



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	Para que el H. Ayuntamiento de Culiacán realice el análisis y defina adecuadamente los objetivos de nivel actividad y propósito para que concuerde con la contribución del Pp a la solución del problema considerado durante el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados; asimismo, modifique y adecúe los supuestos correspondientes a los indicadores de nivel actividad, para así conseguir establecer una lógica vertical adecuada en los términos del numeral IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR, Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), Análisis de la Lógica Vertical y Resumen Narrativo de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	argumenta que <i>“se estableció el Programa basado en resultados (PBR). Este programa cuenta con mecanismos de retroalimentación, que permiten corregir los conceptos mencionados en su recomendación. Aunado al programa general aplicado a la Secretaría de Desarrollo Económico municipal, cada actividad cuenta con una ficha técnica individual, permitiendo reaccionar ante su comportamiento individual y ajustarlo. El PBR cuenta con un responsable directo en cada actividad, quien tendrá a la mano la información del comportamiento del indicador.”</i> ; anexando para tal efecto, el Programa Basado en Resultados (PBR) de la Secretaría de Desarrollo Económico Municipal correspondiente al periodo 2021, en el cual se detallan los apartados de Fin y Propósito, Relación de Componentes o Productos Generales y Relación de Actividades por Componente; asimismo, envían 24 (veinticuatro) Fichas Técnicas de los Indicadores Estratégicos y de Gestión de los Programas presupuestarios; con los cuales acreditan la definición de					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		objetivos de nivel actividad y propósito; así como, la elaboración de supuestos a indicadores de nivel actividad.					
04	AED-MUN-0472020-2019-RE-04-09 Recomendación. Para que el H. Ayuntamiento de Culiacán establezca mecanismos y designe responsables que aseguren el rediseño de algunos indicadores, la generación de medios de verificación suficientes y accesibles para la totalidad de los indicadores de acuerdo a la normativa aplicable para construir una correcta lógica horizontal; y que, finalmente, exista congruencia entre la información contenida en las fichas técnicas y la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario, en los términos del numeral IV.2.2 de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del numeral V de la Guía para el diseño de Indicadores Estratégicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el QUINTO de los	Se concluye que es suficiente para dar por atendida la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada argumenta que <i>“se estableció el Programa basado en resultados (PBR). Este programa cuenta con mecanismos de retroalimentación, que permiten corregir los conceptos mencionados en su recomendación. Aunado al programa general aplicado a la Secretaría de Desarrollo Económico municipal, cada actividad cuenta con una ficha técnica individual, permitiendo reaccionar ante su comportamiento individual y ajustarlo. El PBR cuenta con un responsable directo en cada actividad, quien tendrá a la mano la información del comportamiento del indicador.”</i> ; anexando para tal efecto, el Programa Basado en Resultados (PBR) de la Secretaría de Desarrollo Económico Municipal correspondiente al periodo 2021, en el cual se detallan los apartados de Fin y Propósito, Relación				X	



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.	de Componentes o Productos Generales y Relación de Actividades por Componente; asimismo, envían 24 (veinticuatro) Fichas Técnicas de los Indicadores Estratégicos y de Gestión de los Programas presupuestarios; donde se menciona al responsable de cada Indicador y los medios de verificación en los que se podrá consultar la información para medir el avance de los indicadores del Programa Presupuestario.					
05	AED-MUN-0472020-2019-RE-05-10 Recomendación. Para que el H. Ayuntamiento de Culiacán realice el proceso de designación de coordinador y enlaces de control interno, de los enlaces para procesos prioritarios; asimismo, diseñe e implemente un programa calendarizado en el que se considere la formalización y la elaboración de las actas de las sesiones del Comité de Control y Desempeño Institucional, la elaboración del informe anual del estado que guarda el sistema de control interno institucional, el programa de trabajo de control	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la recomendación, debido a que la entidad fiscalizada no envía documentación que desvirtúe lo observado; únicamente invoca una serie de argumentos manifestando cual es el propósito o fin del programa PBR entre ellos el del control interno, según su enfoque, anexando Fichas Técnicas de Indicadores Estratégicos y de Gestión; sin embargo no envía documentación alguna que compruebe el cumplimiento de supervisión, evaluación, actualización y mejora continua del Sistema de Control Interno, asimismo, omiten evidencia de la designación del		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	interno, los reportes de avances trimestral del programa de trabajo de control interno, el informe de resultados, la matriz en donde se señalan los criterios adoptados para seleccionar los procesos prioritarios, el programa de trabajo de administración de riesgos y los reportes de avances trimestrales del PTAR en los términos de los numerales 4, 10 fracción II., inciso c, fracción III, inciso f y h, fracción V; 16; 17; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 27; 28; 31; 33; 42; y 52 10. Fracción II., inciso c y fracción III., inciso f; 11; 13; 14; 16; 17; 18; 19; 20; 22; 28; 31; 42; y 52 todos del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Municipio de Culiacán.	Coordinador y enlaces de Control Interno, de la designación de los enlaces de procesos prioritarios, de la formalización y elaboración de las actas de las sesiones del Comité de Control y Desempeño Institucional, la elaboración del informe anual del estado que guarda dicho sistema institucional, el programa y los reportes de avance trimestral del programa de trabajo de control interno, el informe de resultados, la matriz donde se señalan los criterios adoptados para seleccionar los procesos prioritarios, el programa de trabajo de administración de riesgos y los reportes de avances trimestrales del PTAR; tal y como se acordó en el Anexo 1 del acta de reunión de la auditoría número 047/2020 en términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					
05	AED-MUN-0472020-2019-RE-05-11 Recomendación. Para que el H. Ayuntamiento de Culiacán diseñe un programa calendarizado para la implementación de las cinco Normas Generales de Control	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la recomendación, debido a que la entidad fiscalizada no envía documentación que desvirtúe lo observado; únicamente invoca una serie de argumentos manifestando cual es el propósito o fin del programa		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	Interno y que, con base en ello, se proporcione a la institución una seguridad razonable sobre la consecución de sus objetivos institucionales, la salvaguarda de los recursos públicos y la prevención de la corrupción en los términos del numeral 9. Normas Generales, Principios y Elementos de Control Interno del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Municipio de Culiacán.	PBR entre ellos el del control interno, según su enfoque, anexando Fichas Técnicas de Indicadores Estratégicos y de Gestión; sin embargo, no envía documentación alguna que compruebe la entrega del programa calendarizado en el que se señalen los principios que se adoptarán para las cinco Normas Generales de Control Interno: 1. Ambiente de control (contratar, capacitar y retener profesionales competentes en cada puesto y área de trabajo y reforzar la estructura para la rendición de cuentas), 2. Administración de riesgos (diseño del plan estratégico, implementación de líneas de reporte), 3. Actividades de control (la administración debe poner en operación políticas y procedimientos, las cuales deben de estar documentadas y formalmente establecidas), 4. Información y comunicación (usar información relevante y de calidad; comunicar internamente; y comunicar externamente), 5. Supervisión y mejora continua (realizar actividades de supervisión y evaluar los problemas					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		y corregir las deficiencias), señalando cuáles serán los elementos de control interno y la evidencia (productos que se generarán) para la acreditación de su implementación en los ejercicios fiscales posteriores; tal y como se acordó en el Anexo 1 del acta de reunión de la auditoría número 047/2020 en términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					
06	AED-MUN-0472020-2019-RE-06-12 Recomendación. Para que el H. Ayuntamiento de Culiacán implemente un mecanismo de control y designe responsables que le aseguren la publicación de los resultados obtenidos en el Programa Anual de Evaluaciones de la entidad fiscalizada, en los términos del artículo 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la recomendación, debido a que que la entidad fiscalizada no envía documentación alguna que desvirtúe lo observado, únicamente invoca una serie de argumentos manifestando cual es el propósito o fin del programa PBR consistente en 1. Fortalecimiento en los procesos administrativos. 2. Sistemas de control y 3. Cumplimiento de metas y objetivos, según su enfoque, anexando dicho programa y Fichas Técnicas de Indicadores Estratégicos y de Gestión; sin embargo, omite anexar documentación que compruebe la publicación de los resultados de su Programa Anual de Evaluaciones,		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		asimismo, omiten enviar evidencia de la designación de la persona responsable de vigilar que los responsables cumplan con ello, tal y como se acordó en el Anexo 1 del acta de reunión de la auditoría número 047/2020 en términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					
07	AED-MUN-0472020-2019-RE-07-13 Recomendación. Para que el H. Ayuntamiento de Culiacán implemente un mecanismo de control que le permita atender sus obligaciones de transparencia en tiempo y forma, en los términos de la fracción XLIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la recomendación, debido a que la entidad fiscalizada únicamente invoca una serie de argumentos manifestando cual es el propósito o fin del programa PBR consistente en 1. Fortalecimiento en los procesos administrativos. 2. Sistemas de control y 3. Cumplimiento de metas y objetivos, según su enfoque, anexando dicho programa y Fichas Técnicas de Indicadores Estratégicos y de Gestión; sin embargo, lo anterior no desvirtúa lo observado, ya que no se advierte documentación que compruebe la transparencia en tiempo y forma de sus obligaciones correspondientes a los programas de subsidios, estímulos y apoyos, así como la definición de		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		responsables que aseguren la generación, actualización y publicación de las mismas, tal y como se acordó en el Anexo 1 del acta de reunión de la auditoría número 047/2020 en términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					
07	AED-MUN-0472020-2019-RE-07-14 Recomendación. Para que el H. Ayuntamiento de Culiacán establezca una actividad de control que le asegure la generación de los Informes de Avance Trimestral con la información programática presupuestal del programa, en los términos del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la recomendación, debido a que la entidad fiscalizada únicamente invoca una serie de argumentos manifestando cual es el propósito o fin del programa PBR consistente en 1. Fortalecimiento en los procesos administrativos. 2. Sistemas de control y 3. Cumplimiento de metas y objetivos, según su enfoque, anexando dicho programa y Fichas Técnicas de Indicadores Estratégicos y de Gestión; sin embargo, continúan omitiendo evidencia que compruebe que estableció el proceso para la generación de la información presupuestaria y programática del Programa presupuestario Desarrollo Económico que formará parte de la Cuenta Pública, que permita que su		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		envío se realice en tiempo y forma de acuerdo a los parámetros establecidos; tal y como se acordó en el Anexo 1 del acta de reunión de la auditoría número 047/2020 en términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					

